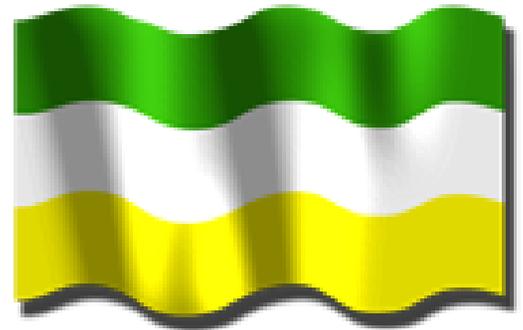


**ANTEPROYECTO
PLAN DE ARBITRIO
AÑO 2022
ALCALDIA MUNICIPAL DE**



CONTENIDO

NORMAS GENERALES	6
CAPITULO I -----	6
Diposiciones Generales -----	6
CAPITULO II-----	8
Definiciones y Terminos -----	8
TITULO II	11
IMPUESTOS MUNICIPALES	11
CAPITULO I -----	11
Impuesto sobre Bienes Inmuebles -----	11
CAPITULO II-----	14
Impuesto Personal -----	14
CAPITULO III-----	18
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios -----	18
CAPITULO IV -----	24
Impuesto de Extraccion y Explotacion de Recursos Naturales -----	24
CAPITULO V -----	26
Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones -----	26
TITULO III	27
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	27
CAPITULO I -----	27
Dispociones Generales -----	27
CAPITULO II-----	29
Bomberos -----	29
*Zona rural no recibe servicios de bomberos por lo que no se cobra hasta que reciban el servicio prestado.-----	31
CAPITULO III-----	31
Manejo de Desechos solidos -----	31
CAPITULO IV -----	35
Alcantarillado Pluvial y Sanitario -----	35
CAPITULO V -----	36
Agua para Consumo Humano y Contaminacion de Cuerpos de Agua -----	36
CAPITULO VI -----	38
Saneamiento Ambiental -----	38
SECCIÓN "A": REGULACIÓN DE LETRINAS -----	38
SECCIÓN "B": REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS. -----	39
SECCIÓN "C" DEL PELIGRO AMBIENTAL -----	40
CAPITULO VII-----	41
SEGURIDAD CIUDADANA -----	41

CAPITULO VIII-----	41
CEMENTERIOS-----	41
CAPITULO IX-----	42
UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES -----	42
CAPITULO X -----	47
CATASTRO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO DE INSPECCIÓN, ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS -----	47
CAPITULO XI-----	50
CAPITULO XII-----	52
PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS. -----	52
CAPITULO XIII-----	54
CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA-----	54
SECCIÓN "A" RÓTULOS Y VALLAS-----	54
SECCIÓN "B" PARLANTES Y ALTOPARLANTES -----	57
SECCIÓN "C" -----	58
INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS. -----	58
CAPITULO XIV-----	60
EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES -----	60
SECCIÓN "A" EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS Y METALICOS-----	60
SECCIÓN "B" PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS. 65	
CAPITULO XV-----	72
SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO Y LAGUNAS NATURALES y/o ARTIFICIALES-----	72
CAPITULO XVI-----	73
PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS -----	73
Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL -----	73
CAPITULO XVII-----	87
CAPITULO XVIII-----	88
REGISTROS Y MATRICULAS-----	88
CAPITULO XIX-----	89
USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE -----	89
CAPITULO XX-----	90
SERVICIOS AMBIENTALES -----	90
SECCION "A" EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS -----	91
SECCIÓN "B" INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS -----	92
SECCIÓN "C" EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES -----	101
TITULO IV	104
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	104
CAPITULO UNICO-----	104
DISPOSICIONES GENERALES -----	104
TITULO V	105

MULTAS Y SANCIONES	105
CAPITULO I -----	105
MULTAS DE POLICIA -----	105
SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS -----	106
CAPITULO III-----	109
PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL -----	109
TITULO VI	111
CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCALIZACION	111
CAPITULO I -----	111
CONTROL Y FISCALIZACION -----	111
TITULO VII	112
RECURSOS LEGALES	112
CAPITULO I -----	112
PRESENTACION-----	112
CAPITULO II-----	113
RECURSOS REPOSICION-----	113
CAPITULO III-----	113
REVISION DE OFICIO -----	113
TITULO VIII	114
DISPOSICIONES FINALES	114
CAPITULO I -----	114
DISPOSICIONES GENERALES -----	114
CAPITULO II-----	116
RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE -----	116
SECCIÓN "A" OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN -----	116
SECCIÓN "B" DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL -----	117

PLAN DE ARBITRIOS 2022 MARCO LEGAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

El plan de arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio (artículo 147 del reglamento de la ley de municipalidades)

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones estipuladas en el artículo 25 numeral 1: crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales para el desarrollo del municipio.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, es facultad de la Corporación Municipal, como máxima autoridad de este término municipal: Aprobar y publicar anualmente el Plan de Arbitrios, para conocimiento de la población en general.

CONSIDERANDO: Que por disposición de la Corporación Municipal, acordó las reformas al Plan de Arbitrios para el año fiscal 2022, incorporando el componente ambiental como marco regulatorio que oriente y permita un control directo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el, con atención especial en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que el proyecto de reforma al Plan de Arbitrios ha sido ampliamente socializado y discutido con las diferentes instancias de la sociedad Civil y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal emitirá Normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo tales como: prensa escrita, radio, televisión, avisos y altavoces.

POR TANTO: La Corporación Municipal de CATACAMAS, en uso de sus facultades que esta investida y en aplicación de los artículos 2, 12 numerales 2 y 3, 13, 14 y 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades; 147,148, 149 y 150 del Reglamento General de la misma Ley; 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha _____, Acta No. ____ Punto _____ en la forma que a continuación se detalla:

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Diposiciones Generales

Artículo 1. El presente “**PLAN DE ARBITRIOS**” es una ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos y transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la Municipalidad de **CATACAMAS**. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV: de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones, artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del Título VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 109,110, 111, 112, 113,114,115, 121 y 122 de la **Ley de Municipalidades**; y en los Capítulos IV y VII **del Reglamento** y demás aplicables.

Artículo 2. Los ingresos de la Municipalidad, se dividen en tributarios y no tributarios.

- a) **Son tributarios**, los que provienen de impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
- b) **No tributarios**, los que ingresan a la Municipalidad en concepto de ventas, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos. **Art. 73 Ley de Municipalidades.**

Artículo 3. El **Impuesto** es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas.

Las disposiciones legales en materia tributaria municipal, establecen como **Impuestos Municipales**:

1. **Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**
2. **impuesto personal**
3. **Impuesto sobre Industria, comercio y servicios**
4. **Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos**
5. **Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones**

Los Impuestos deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República. Las municipalidades no pueden, ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, salvo en los casos que las respectivas leyes lo permitan.

Arts. 75 Ley de Municipalidades; 75 y 76 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 4. **La Tasa Municipal** es el pago obligatorio que hace a la Municipalidad de Catacamas, el usuario por la prestación de un servicio público, directo e indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos e indirectos por el mantenimiento o desarrollo

de la Infraestructura Urbana Municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente Plan de Arbitrios.

Arts. 84 Ley de Municipalidades y 75, 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 5. La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

La Municipalidad de **CATACAMAS** está facultada para determinar las cuotas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta:

- a) La naturaleza de la obra o mejora;
- b) El grado o porcentaje de beneficio directos o indirectos recibidos;
- c) El monto total que corresponde financiar;
- d) El plazo de recuperación; y
- e) Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Arts. 85 y 86 Ley de Municipalidades; 75, 139 al 145 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 6. Los Derechos se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente, ya sea por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal de **CATACAMAS**, o por la obtención de licencias o autorización para ejercer o gozar de derechos, respecto a asuntos que están bajo la competencia de la Municipalidad.

Artículo 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad de **CATACAMAS** por la violación a las Leyes: Ambientales, de Policía, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Arts. 154 al 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 115,122 al 127 del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Artículo 8. Corresponde a la Corporación Municipal de **CATACAMAS**, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República para este efecto se hará del conocimiento a los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en los medios de comunicación más aptos de este término Municipal.

Art. 75 y 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

CAPITULO II

Definiciones y Terminos

Artículo 9. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley	La Ley de Municipalidades.
Plan	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de CATACAMAS .
Reglamento	El Reglamento de la Ley de Municipalidades.
Corporación	El Órgano deliberativo de la municipalidad y máxima autoridad dentro del término Municipal
Alcaldía	La Alcaldía de CATACAMAS
El Municipio	Es el área que comprende el término municipal de CATACAMAS y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
El Alcalde	Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término Municipal y sancionara los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación municipal. Convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades, corresponden al Alcalde Municipal, las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad. Ley de Municipalidades.
La Secretaría	Es la Secretaría de la Municipalidad de CATACAMAS
Catastro	Es la Oficina de Catastro de la Municipalidad by es el departamento que efectúa inventarios, avalúos y lleva el registro catastral de los bienes inmuebles y actividades catastrales del municipio.
Control tributario	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios
Tesorería	Es la oficina Municipal recaudadora de los impuestos, servicios y otros.
Contribuyentes	Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
Empresa	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la Ley. Siempre que dicha actividad se realice en su municipio

Impuesto.....	Pago obligatorio determinado por la ley para sufragar los gastos públicos de gobiernos.
Contribución por mejora.....	Pago transitorio circunstancial, eventual, u ocasional determinado por la ley de una cuota o cantidad destinada a financiar la ejecución de una obra pública municipal de acuerdo con el beneficiario o plusvalía es producida en las propiedades de los beneficiarios y limitadas por los costos de dicha obra.
Derecho o Tasa Administrativa...	Pago obligatorio determinado por la ley para indemnizar los costos de los servicios directos.
Base del Calculo:.....	El elemento económico de la relación tributaria a partir del cual se establecen las tarifas, índices o valores para el cobro de impuestos, tasas por servicios, contribuciones por mejora y derechos municipales
Domicilio.....	Es el lugar donde una persona tiene su residencia habitual.
Vecino.....	Es todo habitante que resida habitualmente en el municipio de Catacamas.
Propiedad urbana	Terreno o solar edificado o baldío situado dentro de los límites del casco urbano definido por la municipalidad de Catacamas.
Propiedad rural	Los inmuebles fuera de los límites del casco urbano.
Registro catastral	Libro, lista o conjunto de documentos en que se hace constar la ficha catastral, índices numéricos del inmueble y alfabéticos de propietarios.
Avaluo	Valor tributario de un inmueble en moneda nacional.
Multa	Pena primaria que se impone por una falta exceso o delito o por contravenir las disposiciones de este plan de Arbitrios.
Recargo.....	Es una carga impositiva sobre el incumplimiento de una imposición de pago.
Depto de justicia municipal	Es el encargado de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la administración municipal establecida en la Ley de la Policía Reglamentos y Ordenanzas.
Declaración.....	Es el documento en que, bajo juramento, los Contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
Solvencia municipal.....	Es el documento extendido por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su dignidad en el pago

	de tributos municipales.
Agentes de Retención	Es toda persona natural o jurídica pública o privada que por disposición de la Ley y su reglamento o de este Plan de Arbitrios está obligada a retener de los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad.
Unidad Ambiental	Unidad Municipal Ambiental de CATACAMAS .
Infracciones Ambientales Administrativas	Acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.- (Art. 108 Reglamento General de la Ley del Ambiente).
Licencia Ambiental	Es el permiso extendido por la autoridad ambiental competente a través del cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.
ICF	Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
Bienes Ambientales	Son los productos de la naturaleza directamente aprovechables por el ser humano tales como: madera, agua, aire, flora y fauna.
SERNA	Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
SERMUCAT	Unidad de Servicios de Agua y Saneamiento del Municipio de Catacamas .

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 10.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

La Municipalidad podrá titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal Mediante La Comisión Corporativa de Ejidos, a un precio no inferior al 10% al último valor catastral.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de:

CONCEPTO	TARIFA
Bienes Inmuebles Urbanos (Acta No. 7 de fecha 07 de marzo de 2016)	Lps. 3.15 por millar
Bienes Inmuebles Rurales.	Lps. 2.50 por millar

La tarifa la aplicara la Corporacion Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar en relación a la tarifa vigente.

Art. 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 11.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral, el que se calculará con base al estudio de valores realizados por la Municipalidad y con el porcentaje de concertación resultante de los procesos de socialización con la sociedad civil.

No obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina **el 31 de mayo** del siguiente año.

Artículo 12.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) conforme a los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo
- b. Valor del mercado
- c. Ubicación
- d. Mejoras.

Se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos en el **Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.**

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- 1) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno, del edificio o construcción.
- 2) El precio de renta de mercado actual, se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes.
- 3) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- 4) Los beneficios directos e indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicios públicos.

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

*El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una **multa del diez por ciento (10%)** del impuesto a pagar por **el primer mes y uno por ciento (1%) mensual** a partir del segundo mes.

Art. 86 y 159 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Obligación de la Ley de Propiedad.- En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del reglamento de la ley de municipalidades, el respectivo registrador de la propiedad permitirá al personal del departamento de Catastro de la municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal, todas aquellas declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la transacción, serán sancionados el comprador al igual que el vendedor con la multa respectiva, regulada en el artículo No. 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Solvencia Municipal

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia del año actual como requisito previo a

la inscripción de cualquier documento que implique la tradición de dominio de cualquier bien inmueble.

Créditos a favor de la Municipalidad

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio ó por la vía ejecutiva.

Artículo 13.

Intereses moratorios: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el **mes de agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora, un **interes del 1.67% mensual**; calculado sobre el valor del impuesto a pagar.

Recargo por mora. Además de los intereses moratorios, la falta total o parcial del pago del tributo, y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del 2% anual (**0.17% mensual**), que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así: -
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b) Los Bienes inmuebles propiedad del Estado (Según Decreto 171-98 se estableció lo siguiente: Artículo 4. Interpretar el literal b) del artículo 76 de la Ley de Municipalidades el que fue reformado mediante Decreto No. 124-95 de fecha 8 de agosto de 1995, en el sentido de que los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.)
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales siempre y cuando este registrados a nombre de la iglesia.
- d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Arts. 76 de la Ley de Municipalidades y 88, 89,90 y 161 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 14.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aún cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. El Registrador de la Propiedad permitirá a la oficina de Catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el Término Municipal de **CATACAMAS**.

Arts. 113 de la Ley de Municipalidades y 91, 92 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 15.

La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmueble de conformidad a lo establecido en la Ley. Los contribuyentes que realicen el pago de este impuesto sobre bienes inmuebles en el **mes de abril** o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, se les concederá un descuento del **diez por ciento (10%) del total del tributo pagado**.

Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 16.

Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

Impuesto Personal

Artículo 17.

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Art. 77 Ley de Municipalidades y 93 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 18.

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No.77 de la Ley de Municipalidades; la cual es la siguiente:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer el calculo	5.25	Hacer el calculo	Hacer el calculo

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de Ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resultan en cada tramo.

El impuesto personal se computara con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

A las personas exentas del pago de este Impuesto, se aplicará una Tasa Municipal que cubrirá el costo administrativo por la emisión de la Tarjeta de Solvencia del Impuesto Personal, tales como: Profesionales que imparten docencia en cualquier nivel educativo nacional, Tercera Edad con ingresos inferiores al mínimo vital, Jubilados, pensionados y Estudiantes **Lps. 50.00** y a las personas que realicen la cancelacion de todos los impuestos municipales se cobrara por la emisión de la tarjeta de solvencia la cantidad de **Lps. 25.00**.

Arts. 77 Ley de Municipalidades, 94 y 75 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades *Modificación art 164 de la Constitución de la república según decreto 227-2000

Artículo 19.

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros **cuatro meses del año (enero a abril)**, el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al **diez por ciento (10%)** del impuesto causado.

Artículo 20.

La Corporación Municipal de **Catacamas** incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del **tres por ciento (3%)** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa equivalente al **25%** del Impuesto no retenido. Además del pago de la multa por parte del responsable de la retención, el empleado deberá efectuar el pago de los años anteriores.

Arts.98, 99,100 y 162,163 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 21.

Están **EXENTOS** del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 (De la Constitución) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la universidad Nacional Autónoma de Honduras.....(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Los ciudadanos mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta, y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios. Conforme al formulario proporcionado por la Municipalidad.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

Art. 101, 102, 103 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y Decreto 227-2000.**Artículo 22.**

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente onstitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Art. 104 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**Artículo 23.**

Ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de **Catacamas**, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de este municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el **artículo 21** de esté Plan de Arbitrios.

Art. 105 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 24.**

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a.** Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en este Municipio.
- b.** La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Art. 106 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**Artículo 25.**

Los contribuyentes que realicen los pagos anticipados del Impuesto Personal o vecinal en el mes de enero o antes; tendrán derecho a que se les conceda un descuento **del diez por ciento (10%)** del total del tributo.

Art. 165 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 26.**

El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del **dos por ciento (2%)** anual calculado sobre saldos.

Art. 109 Ley de Municipalidades reformado Decreto 127-2000.

CAPITULO III

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 27.

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el **Artículo 78 de la ley de municipalidades**

Artículo 28.

Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar y pagar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio, más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce.
- c) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- d) Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales.
- e) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de productos de cualquier rubro que no tengan sucursales o agencias en el municipio pero que comercialicen productos en el municipio declaran por las ventas gravadas y exentas. Al contado y crédito anuales.

f) Los contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	HASTA	RANGO	IMP.POR MILLAR O FRAC.	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante		0.15	Hacer el calculo	Hacer el calculo

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual.

Toda Empresa pública, autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en futuro se creare, deberá de pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. Artículo 111 Reglamento Ley de Municipalidades.

Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero de cada año la Declaración Jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Septiembre o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados.

En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Artículo 29

Base Imponible. Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año anterior. Dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración.

a) Base Imponible. Empresas Industriales. Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Cuando el total de su producción se comercialice dentro del municipio la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas.
2. Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción.
3. Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

b) Base Imponible. Valor de la Producción. El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

1. Materias primas.
2. Mano de obra
3. Costos de fabricación.

c) Base Imponible. Empresas Comerciales y de Servicios.

1. Para determinación de la base imponible las empresas comerciales deberán calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior.

El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

e) Base Imponible. Ejercicio de Inicio. Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el Impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción. A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos, y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada

estimada, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

f) Base Imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio. En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses.
2. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

g) Base Imponible. Ejercicio de Cierre del Negocio. En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el 01 de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades.

Con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades. Cuando resulten saldos a favor del contribuyente la municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen. Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio. Las Empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el Impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor de las sanciones establecidas en el capítulo de Multas y Sanciones.

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este

resultado será el importe mensual a pagar. No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Art.114, 115 y 117 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 30.

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes Impuestos:

a) **Billares:** por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario, ajustado de acuerdo a lo decretado por el Congreso Nacional de la República y en Publicación del Diario la Gaceta.

b) **La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado:** pagarán mensualmente su Impuesto sobre la base de sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

Fabricación y Ventas Anuales de Productos		Tarifa
De 0.01	30,000,000.00	L 0.10 Por millar
De 30,000,000.01	En delante	L 0.01 Por millar

Artículo 31.

Los Contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierre liquide suspenda, cambie de domicilio, cambie de nombre, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, **dentro de (30) días siguientes a este suceso**, una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiese enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y en el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación del pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo mensualmente a mas tardar los primeros diez (10) días del mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Están exentos del pago de este impuesto: Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirá el acuerdo ministerial o resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 32.

Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la Declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de cinco años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio a la multa y recargos que de ello se deriven. según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Artículo 33.

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es OBLIGATORIO que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año. El negocio que inicie operaciones sin el permiso respectivo la municipalidad de Catacamas quedara facultado a efectuar el cierre del mismo hasta que tramite el permiso de operación.

Artículo 34.

Requisitos de apertura o renovación del permiso de operación de Negocio: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en el Municipio de Catacamas, es obligatorio que los dueños o representantes legales obtengan el permiso de operación de negocios antes de iniciar operaciones, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad para cada actividad económica y cumplir con los siguientes **requisitos:**

1. Copia de formulario de apertura de negocio debidamente completado (solicitar en ventanilla de Control Tributario),
2. Fotocopia de tarjeta de identidad o pasaporte si es extranjero.
3. Fotocopia de solvencia municipal.
4. Fotocopia de RTN
5. Fotocopia de escritura de comerciante individual o de sociedad. (En caso que lo amerite)
6. Copia de Recibo cancelado de bienes inmuebles donde instalara el negocio.

(Requisitos Especiales):

1. Las glorietas, casetas y puestos de venta de productos alimenticios deberán presentar **Licencia sanitaria**
2. Vendedores ambulantes deberán presentar nota de directiva de vendedores ambulantes **(casos que amerite: se requerirá firma y sello por presidente y secretario),**
3. Actividades comerciales diversas (caficultora, agricultura, ganadería y caza), talleres de enderezado y pintura, talleres de balconería, deberán presentar **autorización de Unidad Municipal Ambiental (UMA).**
4. Explotación de arena y grava deberá presentar **Autorización de Unidad Municipal Ambiental, fotocopia certificación y aprobación por corporación municipal (arena y grava), fotocopia dictamen ingeniero (explotación de canteras).**

5. Venta de cervezas, cantinas, expendios de aguardiente, billares; deberán presentar **Autorización para venta de bebidas alcohólicas emitida por el Depto de Justicia Municipal.**

CAPITULO IV

Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales

Artículo 35

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la municipalidad, ya sea la explotación temporal o permanente.

La Municipalidad designará el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que la Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados. Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, en las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en lagunas y ríos. De acuerdo a disposiciones DIGEPESCA.

Arts. 80 Ley de Municipalidades y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 36.

Para determinar el Impuesto a que se refiere éste capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Conceptos del Impuesto	Tarifa
Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 (dólar EUA) por tonelada (factor de valoración aduanera)
Cal (se paga a partir de la explotación de dos mil (2,000) toneladas métricas.	1% del Valor Comercial.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los **diez días (10)** en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectivamente.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Arts. 80. Ley de Municipalidades; 128 y 130, inciso d) 154,158 y 160 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 37.

Cuando las explotaciones o extracciones de los recursos naturales pertenezcan también a otras y/o más Municipalidades; la Municipalidad de **Catacamas** suscribirá convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Art. 129 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 38.**

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal de **Catacamas**, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a.** Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b.** Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c.** En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 39.**

La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Art. 154, inciso b) Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 40.**

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual es calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción de mes.

Arts. 109 de la Ley de Municipalidades

CAPITULO V

Impuesto Selectivo al Servicio de Telecomunicaciones

(Reformado mediante Decreto 89-2015)

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL),

quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 42.

El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 43.

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios regulares son:

1. Bomberos
2. Alcantarillado pluvial y Sanitario
3. Manejo de Desechos Sólidos
4. Alumbrado Público
5. Agua Potable
6. Otros similares

Los Servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

1. Locales y facilidades de mercado público.
2. Utilización de Cementerios Públicos
3. Facilidades para destace de ganado y similares
4. Terminal de Transporte
5. Parqueo en Vías Públicas

Los Servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

1. Autorización de Libros Contables y otros
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones,
3. Autorización y Permisos para espectáculos públicos, juegos y similares.
4. Tramitaciones y celebraciones de matrimonio civil
5. Licencia para Explotación de Recursos Naturales.
6. Matrículas de vehículos.
7. Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores etc.
8. Permisos de Lotificación, Construcción, Ampliaciones y Remodelaciones de Edificios.
9. Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
10. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
11. Limpieza de solares baldíos, abrevaderos y lagunas naturales- artificiales
12. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.
13. Permiso de operación de torres de sistema de comunicación inalámbrica (celular, televisión, e Internet)
14. Alquiler de maquinaria municipal para obra de tipo comunitario y personal.
15. Demarcación de predios en áreas urbanas y rurales con sistema de posición global.
16. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques, Cementerios, abrevaderos y lagunas naturales -artificiales
17. Autorización de cartas de venta de ganado.
18. Registro de Fierros.
19. Guías de traslado de Ganado
20. Otros similares

CAPITULO II**Bomberos**

Acuerdo No. S.O.301-2015 Aumento Lps. 3.00

Artículo 44.

Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente, en los gastos operacionales y de mantenimiento de los cuerpos de bomberos.

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría, de la forma siguiente:

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
a. Agencias y sucursales bancarias	L. 103.00	L. 1,236.00
b. Bufetes, clínicas y oficinas de todo tipo de servicios, modulos de alquileres o condominios	15.00	180.00
c. Billares por cada mesa	5.00	60.00
d. Reparación de llantas	13.00	156.00
e. Lubricentos	33.00	396.00
f. Cantinas y bares		
Categoría A.....L. 28.00		336.00
Categoría B..... 18.00		216.00
Categoría C 13.00		156.00
g. Club nocturnos	53.00	636.00
h. Club sociales y otros establecimientos similares	23.00	276.00
i. Hoteles	53.00	636.00
j. Moteles	43.00	516.00
k. Hospedajes	53.00	636.00
l. Restaurantes	33.00	396.00
m. Cafeterías	33.00	396.00
n. Golosinas	13.00	156.00

Los demás Negocios no previstos anteriormente pagaran de acuerdo a la tabla siguiente según valor Catastral cuando se trate de Contribuyentes en locales propios y con volumen de venta en demás casos.

NOTA: En aquellos casos en que el valor Catastral sea inferior a las ventas efectuadas se cobrara según el volumen de Ventas.

Los demás Negocios no previstos anteriormente pagaran de acuerdo a la tabla siguiente según valor Catastral cuando se trate de Contribuyentes en locales propios y con volumen de venta en

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
o) Categoría Comercial Según Volumen de Ventas		
De Lps. 0.01 a 50,000.00	0.00	0.00
De Lps. 50,000.01 a 100,000.00	8.00	96.00
De Lps. 100,000.01 a 300,000.00	13.00	156.00
De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	18.00	216.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	23.00	276.00
De Lps. 1,000,000.01 a 2,000,000.00	28.00	336.00
De Lps. 2,000,000.01 a 4,000,000.00	38.00	456.00
De Lps. 4,000,000.01 a 6,000,000.00	48.00	576.00
De Lps. 6,000,000.01 a 10,000,000.00	53.00	636.00
De Lps. 10,000,000.00 en Adelante	63.00	756.00
p) Categoría Comercial Según Valor Catastral		
Menor de Lps. 100,000.00	13.00	156.00
De Lps. 100,000.01 a 200,000.00	18.00	216.00
De Lps. 200,000.01 a 300,000.00	23.00	276.00
De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	28.00	336.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	33.00	396.00
De Lps. 1,000,000.00 en adelante	43.00	516.00
q) Categoría Industrial Según Valor Catastral		
Menor de Lps. 500,000.00	13.00	156.00
De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	23.00	276.00
De Lps. 1,000,000.01 a 3,000,000.00	33.00	396.00
De 3,000,000.01 en Adelante	53.00	636.00

Nota: En caso de Contribuyentes que dichos Inmuebles los tiene en alquiler no proceder el cobro a este, si no que se cobrara al dueño del establecimiento Comercial según su volumen de Ventas.

Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
r) En el mercado municipal pagaran por puesto	8.00	96.00

	Descripción	Cobro mensual	Cobro anual
t)	Servicio Habitacional (Según Valor Catastral)		
	Menor de Lps. 100,000.00	6.00	72.00
	De Lps. 100,000.01 a 200,000.00	7.00	84.00
	De Lps. 200,000.01 a 300,000.00	8.00	96.00
	De Lps. 300,000.01 a 500,000.00	9.00	108.00
	De Lps. 500,000.01 a 1,000,000.00	10.00	120.00
	De Lps. 1,000,000.00 en adelante	11.00	132.00
u)	Radio Emisoras pagaran según su potencia		
	De 0.00 a 1.00 Kilovatio	13.00	156.00
	De 1.01 a 3.00 Kilovatio	18.00	216.00
	De 3.01 a 5.00 Kilovatio	23.00	276.00
	De 5.01 en Adelante	28.00	336.00
v)	Centros educativos	23.00	276.00

*Zona rural no recibe servicios de bomberos por lo que no se cobra hasta que reciban el servicio prestado.

CAPITULO III

Manejo de Desechos solidos

Artículo 45.

Es responsabilidad de la Municipalidad, mediante la Unidad de **SERMUCAT**, recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera. Las tarifas de pago aprobadas en Reglamento Especifico.

Arts. 52 Código de Salud; 64 y 68 Reglamento General de Salud Ambiental; 2 y 19 Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos; 29 inciso c) Ley General del Ambiente y 152, num. 1) Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 46 SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE:

1. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento Como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material, mal efectuados y sin obras de control de erosión.
2. Apilar aserrín, pulpa de café, cáscara de arroz, y otros residuos industriales en sitios que posibiliten la contaminación de suelos y Fuentes de agua.

La contravención de estas disposiciones se sancionará con una **Multa de Dos Mil Lempiras (Lps.2,000.00) a Cinco Mil Lempiras (Lps.5,000.00)**, obligándose el sancionado a remover el material o residuos industriales a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá

procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Arts: 76, 110 inciso h) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 47.

Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del Botadero Municipal.

Las personas encargadas de transportar los desechos al Botadero Municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas Como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública. **Se les prohíbe:** entrar en inmuebles o predios de propiedad privada, con el fin de retirar las basuras.

Arts: 13, num. 2) 3) 7) y 16); 14, num. 6) Ley de Municipalidades; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 66 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 48.

Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del Botadero Municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se sancionará con una **Multa de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)** sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 49. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en el sistemas de alcantarillado sanitario pluvial, lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una **Multa de mil Lempiras (Lps.1,000. 00) a Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00)**, según sea el grado de los daños.

En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una **Multa de Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00)** y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al Botadero Municipal.

En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la **SEMUCAT** se cobrará al infractor

los costos en que se haya incurrido.

Arts. 110 inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente; 62 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 50.

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía públicas serán objeto de una **Multa de Mil lempiras (Lps.1, 000.00)**. Esta acción será coordinada con la **Policía Municipal**

La Municipalidad de **Catacamas** brindará los servicios de barrido de Calles mediante la Unidad de **SERMUCAT**; Este servicios No exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento del **Ornato de la ciudad**, se establece una **Tasa de Ornato Público**, por lo que se cobrará la cantidad **diez lempiras (Lps.10.00)**, mensualmente por inmueble.

El Pagó se hará en la Oficinas de **SERMUCAT**, y vendrá incorporado en el recibo de pagos de servicios municipales.

Arts. 13 numeral 3) Ley de Municipalidades ; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 51.

Los establecimientos comerciales, personas naturales, o jurídicas deben utilizar contenedores móviles para el depósito de los desechos sólidos, los cuales serán colocados en lugares, en los días ,y horas indicadas por los prestadores de servicio de recolección municipal y Privados, debiendo retornarlos posteriormente a su sitio habitual, para no obstruir el paso de los transeúntes.

El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una **Multa inicial de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, la **segunda vez de Mil Lempiras (Lps.1, 000.00)** y las posteriores con **Tres Mil Lempiras (Lps.3, 000.00)**.

164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 52.

Los desechos de construcción, no podrán ser apilados en la vía pública durante la ejecución de la construcción, siendo responsabilidad del dueño / ejecutor del proyecto depositarlos en el Botadero Municipal, para no obstruir el paso de los transeúntes. El incumplimiento a esta disposición serán sancionada con una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**.

Arts. 18, 19 y 71 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 53.

Todos los negocios como ser: Comedores, Restaurantes, Centros de Auto Lavado y demás que la unidad de **SERMUCAT**, consideren; deberán instalar **Trampas de grasa** con una ventana de inspección como mínimo, a la que deberán brindársele mantenimiento periódicamente, y bajo la responsabilidad de los propietarios. Asimismo de ninguna manera se deberán arrojar los desechos extraídos de las trampas de grasa a la red del sistema sanitario. Deberán ser sometidos a un sistema de tratamiento, para su disposición adecuada en el Botadero Municipal, bajo la responsabilidad de / los (as) propietario (/as). La contravención a esta disposición será sancionada conforme lo establecido en el **artículo 68**.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 54.

Como Estrategia de control de vectores se ha establecido un convenio de cooperación y asistencias entre las organizaciones: Regulación Sanitaria dependencia de la Secretaría de Salud; Municipalidad de Catacamas y la Asociación de Llanteras. El cumplimiento de lo acordado por cada una de las partes es de carácter obligatorio.

En este convenio de ha establecido como Prohibición la acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores. La infracción a esta disposición se sancionará con una **Multa** inicial de **Doscientos Lempiras (Lps.200.00)**, la **segunda vez Quinientos Lempiras (Lps.500.00)**, y las **posteriores de Ochocientos Lempiras (Lps.800.00) a Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)**.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente; 13 num. 3) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 55.

Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una **Multa de quinientos lempiras (Lps.500.00)**, Las unidades en referencia deberán portar recipiente para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición

Se les obliga a los propietarios de estos vehículos de transporte tanto urbano y rural el aseo permanente, y la fumigación por espacio de **tres meses**, esta actividad será controlada y registrada por la Policía Municipal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa de Mil lempiras (lps 1,000.00)**.

Art. 110, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 56.

A las personas naturales, empresas / industria que realicen quemas a cielo abierto de desechos sólidos como aserrín, corteza u otros productos provenientes de la industria maderera y de la industria en general o de otros materiales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua, se les impondrá a las personas naturales una

Multa de Dos Mil Lempiras (Lps 2,000.00) a Cinco Mil Lempiras(Lps.5, 000.00) y a las empresas de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) a Veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una Licencia Ambiental, obligándoles este Plan, a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Arts. 65 Reglamento Para El Manejo de Residuos Sólidos; 112 inciso q) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 57

La observación y cumplimiento de las disposiciones legales anteriores (comprendidas del artículo 45 al 56), deben ser ejecutadas coordinadamente por SERMUCAT y la UMA.

CAPITULO IV

Alcantarillado Pluvial y Sanitario

Artículo 58

El Servicio de operación y mantenimiento de los Sistemas: pluvial (corresponde al Departamento de Obras Públicas) y de Alcantarillado se cobrará mensualmente mediante recibo emitido por la Unidad de **SERMUCAT**, cuyas tarifas se han aprobado mediante reglamento especial.

Artículo 59

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades. Lo antes expresado, será regulado por la unidad municipal que corresponda (SERMUCAT u Obras Públicas)

Arts. 41 del Código de Salud ; 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Artículo 60

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes. Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la **SERMUCAT** para lo que deberá solicitar la **Constancia VIABILIDAD**, que tendrá un valor de **Ciento Ochenta lempiras (Lps.180.00)**. Previo a la emisión de la Constancia, se realizarán una inspección en el sitio. El interesado pagará la **cantidad de doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00) a mil lempiras (Lps.1, 000.00)**, según distancia, por **tasa administrativa de Inspección y control**.

Arts.43 Código de Salud; 75 Ley General del Ambiente y 84, 85, 86 Reglamento General de Ley del Ambiente

Artículo 61

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas pluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una **multa de seis mil lempiras (Lps.6, 000.00) en usos domésticos y quinientos mil lempiras (Lps.500.000.00)** en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **Arts. 104- inciso b) 112 inciso ñ) 124 inciso c)125 incisos a) y b) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.**

CAPITULO V**Agua para Consumo Humano y Contaminacion de Cuerpos de Agua****Artículo 62**

La Municipalidad, mediante la Unidad de **SERMUCAT** brindará los servicios agua potable el que se pagará mensualmente, según tarifa aprobada en el Reglamento Especifico.

Artículo 63

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, la Municipalidad velará por la correcta aplicación de esta norma.

Arts. 30 y 33 Ley General del Ambiente.

Artículo 64

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta Norma Municipal dará lugar a una **Multa de Cincuenta Mil a Cien Mil Lempiras (Lps. 50,000.00 a Lps. 100,000.00)**, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Arts.30 y 32 Ley General del Ambiente; 76, 104 inciso b) 112 y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 65

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de **SERMUCAT**, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes

tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deben solicitarse una **Constancia Ambiental** por valor de ciento ochenta lempiras (Lps 180.00), previa Inspección y Control Ambiental del sitio realizada en coordinación con UMA. El interesado pagará la cantidad **quinientos lempiras a mil lempiras (Lps. 500 a Lps.1, 000.00)**, según distancia, por **tasa administrativa por servicios Inspección y Control Ambiental**.

La contravención de esta disposición será sancionada con una **Multa de Cinco Mil a Veinte Mil Lempiras (L 5,000.00 a L 20,000.00)** dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 76, 122, inciso ñ) y 115 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75, 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 66

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamientos o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para su **registro y control**; previo dictamen del Unidad Regulación Sanitaria. Además deben de solicitar su **Constancia Ambiental** la que tendrá un valor de **Ciento ochenta lempiras (Lps. 180.00)**.

El incumplimiento del registro y control de los análisis realizados quincenalmente será sancionada con una **Multa de mínima de quinientos a mil lempiras (500 a 1,000 Lps)** y la retención de los productos, mientras haga efectiva la multa correspondiente al Tesorería Municipal a través del departamento de Control Tributario, reincidencia, se sancionará con el Cierre temporal o definitivo de las operaciones.

Arts. 76,104-incisos b) y ch) Reglamento General de la Ley del Ambiente y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 67

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema agua, de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA, Previo el pago de **Ciento Ochenta Lempira (Lps.180.00)** por la **Constancia Ambiental** y la **Inspección y Control** Cien Lempiras (Lps. 100.00) para uso residencial y de Trescientos Lempiras (Lps.300.00) si es para uso agroindustrial/comercial y habitacional.

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 68

EL permiso por apertura de pozo para proyecto habitacional será de Tres Mil Lempiras (**Lps. 3,000.00**) por pozo y de veinte mil lempiras (**Lps.20,000.00**) para uso agroindustrial/ comercial y habitacional.

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 69**

Los proyectos habitacionales que operen sus propios sistemas privados de abastecimiento de agua, presentará cada trimestre al UMA, el dictamen sanitario, de los análisis físicos, bacteriológicos y químicos. Asimismo deben solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá el valor de **Ciento Ochenta lempiras (Lps.180.00)**, previa inspección y Control realizada por UMA en coordinación con el Departamento de Regulación Sanitaria, por estos servicios pagarán conforme a la tarifa establecida en el **artículo 144.**

Art. 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Estarán excentos del presente articulo los centro de educación publica, los templos religiosos, las instituciones del estado y otras fundaciones sin fines de lucro calificadas por la Corporacion Municipal.

El incumplimiento de esta disposición sera sancionado según la Ley.

Artículo 70.

En todo lo que corresponde al servicio de agua, tasa, formas de abastecimiento y control estarán bajo la responsabilidad de la **SERMUCAT**; quien elaborará un Reglamento Especial sobre esta materia y demás disposiciones de conformidad con las leyes vigentes, aprobación por la Corporación Municipal.

Art. 25 Ley de Municipalidades

Artículo 71: La observación y cumplimiento de las disposiciones legales anteriores comprendidas del artículo 62 al 70), deben ser ejecutadas coordinadamente por SERMUCAT, la UMA y Catastro, según corresponda.

CAPITULO VI**Saneamiento Ambiental****SECCIÓN "A": REGULACIÓN DE LETRINAS****Artículo 72.**

La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la **SERMUCAT**, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación, se tramitará su **CONSTANCIA VIABILIDAD** por un valor de Ciento Ochenta Lempiras (Lps. 180.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps 500.00) a mil lempiras (Lps.1,000.00)** para viviendas y hasta **diez mil lempiras (Lps. 10,000.00)** para el sector industrial.

Arts. 13, numeral 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de unicipalidades

Artículo 73.

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

La contravención a esta disposición se sancionará con una **Multa de mil lempiras (Lps 1,000.00)**, ordenándose de inmediato la demolición

Arts. 42 del Código de Salud; 13, num. 16) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 112, inciso ñ) Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Artículo 74.

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción mediante el pago de una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

Arts. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social; 13, num. 16) Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN "B": REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS.**Artículo 75****SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE:**

a) La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de ciento cincuenta metros (150 mts) de la ribera de cualquier cuerpo de agua superficial a ambas orillas y en todas las cuencas hidrográficas, cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal; Así como, desechar directamente en el sistema de alcantarillado o en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

La contravención a esta disposición será sancionada con una **Multa** no menor de **Tres Mil Lempiras (Lps. 3,000.00)** ni mayor de **Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00)**, según el tipo de peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Arts. 92 inciso b) Ley General del Ambiente; 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente; 123 numeral 2) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 109 Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines y 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

b) La instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, mini y súper mercados, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) o cierre definitivo del negocio.**

Arts.84, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, 148 numeral 14) Ley de Policía y de Convivencia Social

SECCIÓN "C" DEL PELIGRO AMBIENTAL

Artículo 76.

La Autoridad Municipal (**UMA, SERMUCAT, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal**) podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio de **Catacamas** para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Arts. 60 y 75 Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 77.

Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Arts. 29 incisos e) Ley General del Ambiente y 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente

Artículo 78.

Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA.

Arts. 29 incisos d) Ley General del Ambiente y 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 79.

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 mts) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una **Multa de Quinientos lempiras (Lps.500.00)** por primera vez, de **Mil lempiras (Lps. 1,000.00)** por segunda vez y de **Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00)** por tercera vez más el cierre de la instalación.

Arts. 72 de la ley de Policía y de Convivencia Social y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 80.

TASA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE. El servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo sustentable del Medio Ambiente se cobra con el objeto de cubrir los costos de operación e inversiones ejecutadas por la UMA, de tal forma que esta dependencia asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener la capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental del municipio, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental y por consiguiente la calidad de vida de los habitantes del municipio de **Catacamas**

CAPITULO VII

SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 81.

Crease la Tasa de Seguridad Ciudadana, para apoyar a la Policía Municipal, Policía Nacional preventiva, comités de Seguridad Ciudadana y mesa municipal de seguridad ciudadana de los Barrios, Colonias, Aldeas y Caseríos del Municipio. En el mantenimiento del orden y la seguridad pública.

Contribuyentes	Pago Mensual	Total Anual
Personas que se presenten a pagar su impuesto personal.	L. 1.00	L.12.00
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas que tiene negocios y sus ventas mensuales sean: 		
De L. 1.00 a L. 50,000.00	L. 3.00	L. 36.00
De L. 50,001.00 a L. 200,000.00	L. 5.00	L. 60.00
De L. 200.001.00 en adelante	L. 10.00	L. 120.00

Aprobada en Cabildo Abierto: Acuerdo No. S.C. 465-06 a partir del mes de enero del año 2007

CAPITULO VIII

CEMENTERIOS

Artículo 82. Corresponde a la Alcaldía Municipal, a través del **Departamento de Catastro Municipal** de autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, regular y supervisar cualquier cementerio privado que opere en el Municipio, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es un servicio que presta la municipalidad para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad.

a) DERECHOS DE PROPIEDAD EN CEMENTERIOS PÚBLICOS:

- Cementerio San Francisco L. 700.00
- Cementerio San Sebastián L. 700.00
- Cementerio Jardines del Recuerdo L. 400.00
- Permiso para enterrar L. 50.00
- Por exhumaciones y cumpliendo las disposiciones del ministerio de salud pública en cementerio L. 150.00

- Por exhumaciones ordenadas por autoridad judicial L. 150.00
- El tamaño de un lote de cementerio es de 1.20x2.50 metros
- Los derechos de mausoleo quedan totalmente prohibidos

Tamaño	Cementerio San Francisco	Cementerio San Sebastián	Cementerio Jardines del Recuerdo
1.20x2.50 m.	L. 700.00	L. 700.00	L. 400.00

- b) Permiso de construcción de losas o planchas de acuerdo con diseños aprobado, en Cementerio público L. 80.00
- c) Permiso para construcción de barandas L. 50.00
- d) Permiso para construcción de nichos o depositas según diseño Aprobado hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo, por cada uno L.50.00
- e) No está permitido la construcción de mausoleos.

Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio De salud.

- f) En Cementerio Público L. 175.00
- g) En privados L. 200.00
- h) Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del Cementerio L. 50.00
- i) Las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales están exentas
- j) Permisos para sepulturas L. 20.00
- k) Exhumaciones voluntarias L. 300.00

CAPITULO IX

UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo 83.

Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

EDIFICIOS MUNICIPALES

Por el arrendamiento se pagará mensualmente:

- a) Alquiler local rastro municipal.....Lps. Según Contrato

C) CORRALES MUNICIPALES

Por el uso del corral, se cobrará así:

- Ganadomayor, por /día.....Lps.300.00
- Ganado menor, por c/día.....Lps.150.00

D) MAYOREO Y OTROS

Tipo de negocio	Valor diario
Abarroteria A	Lps. 60.00
Abarroteria B	40.00
Achineria Categoría "a"	30.00
Archineria Categoría "b"	20.00
Achineria Categoría "c"	12.00
Bodega A	100.00
Bodega B	50.00
Chicleras	12.00
Carnicerías Categoría A	40.00
Carnicerías Categoría	30.00
Compra y Venta de granos al detalle Categoría A	35.00
Compra y Venta de Granos al detalle Categoría B	25.00
Compra y Venta de Granos al detalle Categoría C	15.00
Comedores Categoría A (Vista afuera)	30.00
Comedores Categoría B	25.00
Comedores Categoría C	15.00
Cuota inicial a cubículos vacíos o abandonados	500.00
Derecho por sucesión	300.00
Dulcería A	25.00
Panadería	50.00
Ropa y Calzado (Vista afuera)	30.00
Ropa y Calzado Categoría B	20.00
Ropa y Calzado Categoría C	14.00
Reparación de Calzado	10.00
Jarcía Categoría "A"	30.00
Jarcía Categoría "B"	20.00
Jarcía Categoría "C"	9.00
Lácteos por mayor	26.00
Lácteos al Detalle	9.00
Venta de Medicinas "A"	30.00
Venta de Medicinas "b"	20.00
Venta de Medicinas "c"	10.00
Lácteos al por mayor.	20.00
Lácteos al detalle	9.00
Golosinas	26.00
Plásticos	25.00
Venta de vísceras	9.00
Verduras Categoría A	17.00
Venta de Medicinas Categoría A	25.00
Venta de Medicina Categoría B	9.00
Venta de fresco natural	15.00
Venta de telas	30.00
Venta de Jarcía	30.00

E) MERCADO MUNICIPAL

No.	Destino de Locales	No	Area por Local	Valor de Cubiculo por mes	UBICACIÓN
1.	Fruta		5.75	600.30	AREA DE CUBICULOS ORIGINALES
2.	Verdura		5.75	600.30	
3.	Granos		8.99	1,564.26	
4.	Lácteos		8.91	1,550.34	
5.	Carne		8.99	1,564.26	
6.	Plástico		8.99	1,564.26	
7.	Abarrotería		8.99	1,564.26	
8.	Zapatos		8.99	1,564.26	
9.	Zapatos		8.25	1,435.50	
10.	Ropa		8.70	1,409.40	
11.	Ropa		10.59	1,588.50	
12.	Achinería		7.98	1,388.52	
13.	Remedios caseros		8.25	1,435.50	
14.	Comida		8.10	1,263.60	
15.	Comida		8.70	1,305.00	
21.	Agencia bancaria	275	88.35	12,002.35	AREA ESTE DEL BOULEVARD
22.	Agencia bancaria	303	48.97	10,008.18	
23.	Agencia bancaria	276	48.97	10,008.18	
24.	Farmacia		8.25	2,475.00	
25.	Farmacia	274	44.18	10,001.22	
26.	Farmacia	275	44.18	10,001.22	
27.	Nueva farmacia		53.23	10,007.24	
28.	Cubiculo No. 331	331	42.03	6,001.28	
29.	Cubiculo No. 332	332	27.07	5,000.57	
30.	Cubiculo No. 333	333	26.36	5,000.49	
31.	Cubiculo No. 334	334	26.21	5,000.87	
32.	Cubiculo No. 335	335	30.14	6,000.87	
33.	Cubiculo No. 336	336	30.14	6,000.87	
34.	Cubiculo No. 337	337	30.14	6,000.87	
35.	Cubiculo No. 338	338	24.32	5,000.19	
36.	Cubiculo No. 339	339	36.67	6,000.88	
37.	Cubiculo No. 340	340	36.60	6,000.40	
38.	Cubiculo No. 341	341	38.01	6,001.78	
39.	Cubiculo No. 342	342	38.25	6,001.43	
40.	Cubiculo No. 343	343	38.25	6,001.43	
41.	Cubiculo No. 344	344	38.64	6,000.79	
42.	Cubiculo No. 345	345	37.54	6,006.40	
43.	Cubiculo No. 346	346	29.28	6,002.40	

No.	Destino de Locales	No	Area por Local	Valor de Cubiculo por mes	UBICACIÓN
44.	Cubiculo No. 318	318	11.58	3,828.81	
45.	Cubiculo No. 277	277	7.94	2,769.32	
46.	Cubiculo No. 327	327	9.74	3,400.66	
47.	Cubiculo No. 329	328	11.15	3,891.63	
48.	Cubiculo No. 329	329	65.10	12,001.19	
49.	AREA CORREDOR		7.23	2,524.14	
50.	AREA CORREDOR		7.23	2,524.14	
51.	AREA CORREDOR		7.23	2,524.14	
52.	KIOSKO No. 298	298	4.94	1,034.44	
53.	Cubiculo No. 311	311	6.67	2,327.48	
54.	Cubiculo		17.67	3,594.08	
CUBICULOS INTERNOS					
55.	Cubiculo A	A	8.99	1,564.26	
56.	Cubiculo B	B	8.99	1,564.26	
57.	Cubiculo C	C	8.99	1,564.26	
58.	Cubiculo D	D	8.99	1,564.26	
59.	Cubiculo E	E	8.99	1,564.26	
60.	Cubiculo F	F	8.99	1,564.26	
61.	Cubiculo G	G	8.70	1,513.80	
62.	Cubiculo H	H	8.70	1,513.80	
63.	Cubiculo I	I	8.70	1,513.80	
64.	Cubiculo Ll	Ll	17.98	3,128.52	Maquinaria
65.	Cubiculo M	M	8.99	1,564.26	
66.	Cubiculo N	N	8.99	1,564.26	
67.	Cubiculo Ñ	Ñ	8.99	1,564.26	
68.	Cubiculo O	O	8.99	1,564.26	
69.	Cubiculo P	P	8.99	1,564.26	
70.	Cubiculo Q	Q	8.99	1,564.26	
71.	Cubiculo R	R	8.70	1,513.80	
72.	Cubiculo S	S	8.70	1,513.80	
73.	Cubiculo T	T	8.70	1,513.80	Comidas
74.	Cubiculo U	U	8.70	1,513.80	Comidas
75.	Cubiculo V	V	10.59	1,841.79	Frente a baños
76.	Cubiculo W	W	10.59	1,841.79	Frente a baños
77.	Cubiculo X	X	10.59	1,841.79	Frente a baños
78.	Cubiculo Y	Y	10.59	1,841.79	Frente a baños
79.	Cubiculo Z	Z	8.99	1,564.26	

No.	Destino de Locales	No	Area por Local	Valor de Cubiculo por mes	UBICACIÓN
80	Cubiculo A1	A1	8.99	1,564.26	Comidas
81	Cubiculo A2	A2	8.99	1,564.26	
82	Cubiculo A3	A3	8.99	1,564.26	
83	Cubiculo A4	A4	8.99	1,564.26	
84	Cubiculo A5	A5	8.99	1,564.26	
85	Cubiculo A6	A6	8.70	1,513.80	
86	Cubiculo A7	A7	8.10	1,458.00	
87	Cubiculo A8	A8	8.10	1,458.00	
88	Cubiculo A9	A9	8.10	1,458.00	
89	Cubiculo A10	A10	8.10	1,458.00	
90	Cubiculo A11	A11	8.10	1,458.00	
91	Cubiculo A12	A12	8.10	1,458.00	
92	Cubiculo A13	A13	8.70	1,513.80	
93	Cubiculo A14	A14	8.70	1,513.80	Banco
94	Cubiculo A15	A15	8.70	1,513.80	Banco
95	Cubiculo 148	148	8.99	3,137.51	
96	Cubiculo 125	125	8.99	3,137.51	
97	Cubiculo 106	106	8.99	3,137.51	
98	Cubiculo 87	87	8.99	3,137.51	
99	Cubiculo 10	10	8.25	2,879.25	
100	Cubiculo 65	65	8.99	3,137.51	
101	Cubiculo 12	12	8.10	2,106.00	
102	Cubiculo 13	13	8.10	2,106.00	
CUBICULOS EXTERIORES AL SUR DEL MERCADO					
103	Cubiculo 1	1	18.75	6,099.94	
104	Cubiculo 2	2	8.625	3,199.88	
105	Cubiculo 3	3	34.125	8,053.50	
106	Cubiculo 4	4	11.0625	3,805.50	
107	Cubiculo 5	5	21.9375	5,177.25	
108	Cubiculo 6	6	22.125	5,221.50	
109	Cubiculo 7	7	46.125	12,100.50	
110	Cubiculo 8	8	36.825	9,893.55	
111	Cubiculo 9	9	22.125	5,221.50	
112	Cubiculo 10	10	22.125	5,221.50	
113	Cubiculo 11	11	22.125	5,221.50	
114	Cubiculo 12	12	22.125	5,221.50	
115	Cubiculo 13	13	21.9375	5,177.25	
116	Cubiculo 14	14	11.0625	3,805.50	
117	Cubiculo 15	15	19.95	4,708.20	
118	KIOSKO LADO NOR ESTE		10.17	3,499.72	

CUBICULOS EXTERIORES AL SUR DEL MERCADO

103	Cubiculos grandes			5,000.00	
104	Cubículos medianos			4,000.00	
105	Cubículos pequeños			2,000.00	

F) TASA PARA EL COBRO EN EL AEROPUERTO REGIONAL DE OLANCHO UBICADO EN EL MUNICIPIO

1. Tasa por uso aeroportuaria L 30.00 por persona (Acta No. 17-2021)
2. Tasa por caída y despegue de aeronaves \$ 5.00
3. Estacionamiento por aeronaves \$ 2.00 por cada hora

*Se exceptúan de todo cobro las aeronaves militares

G) TASA POR SERVICIO DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

- *Uso de rastro para ganado mayor L. 200.00
- *Uso de rastro para ganado menor L. 100.00

CAPITULO X**CATASTRO Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO DE INSPECCIÓN, ALINEACIÓN,
REVISION Y APROBACION DE PLANOS****Artículo 84.**

Artículo 84: El Servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Emisión de plano de cualquier sector de 22 hasta 42 pulgadas L. 350.00
- b) Emisión de plano de cualquier sector tamaño tabloide L. 250.00
- c) Emisión de plano de ubicación de lote individual tamaño carta u oficio L. 150.00
- d) Emisión de plano de lote individual sin hacer medición en la zona urbana o rural de tamaño legal, oficio o carta L. 150.00

- e) Medición o remediación de lote individual para la zona urbana o rural con derecho a plano de tamaño legal, oficio o carta, se cobrará según área del terreno como se especifica en la siguiente tabla:

MEDIDAS Y REMEDIDAS DE SOLARES EN ZONAS URBANAS		
No.	AREA (m²)	VALOR (L.)
1	hasta 600.00	150.00
2	De 601.00 a 900.00	200.00
3	De 901.00 a 1200.00	250.00
4	De 1201.00 a 1500.00	300.00
5	De 1501.00 a 6,972.25	400.00
MEDIDAS Y REMEDIDAS DE TERRENOS EN ZONAS RURALES		
No.	AREA (Manzanas)	VALOR (L.)
1	De 1 a 10	500.00
2	De 11 a 20	1,000.00
3	De 21 a 30	1,500.00
4	De 31 a 40	2,000.00
5	De 41 en adelante se cobrará 50 lempiras por manzana	
NOTA: el transporte y los gastos del viaje serán cubiertos por el solicitante.		

- f) Por realizar inspecciones en zonas urbanas o rurales a solicitud del contribuyente L. 100.00
- g) Por inscripción de un bien inmueble o asignación de clave catastral urbana o rural L. 150.00
- h) Por avalúo o reevaluó de edificaciones urbanas a solicitud del contribuyente L. 150.00
- i) Emisión de constancias de valor catastral para tramites privados L. 200.00
- j) Emisión de constancias de valor catastral para tramites de dominio pleno municipal, SERMUCAT y EEH. L. 150.00
- k) Emisión de constancias catastral de límites y colindantes L. 150.00
- l) Emisión de constancias catastral de poseer y no poseer bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de sus bienes L. 50.00
- m) Emisión de constancia de uso de suelo y compatibilidad (persona natural) L. 150.00
- n) Emisión de constancia de uso de suelo y compatibilidad (persona jurídica) L. 300.00

Artículo 85: Toda lotificación o urbanización nueva, deberá tener un permiso otorgado por la corporación municipal, donde se diseñará en base al reglamento general de urbanización y lotificación aprobado por la honorable corporación municipal en sesión celebrada el jueves 17 de marzo del año 2016, según acta No. 07, punto octavo, inciso d). del artículo 76 del reglamento general de urbanización y lotificación se presentan los siguientes **requisitos de intención de**

lotificar: La etapa de intención de lotificar es establecida para ayudar al lotificador a determinar los procedimientos y requisitos de las agencias antes que se invierta dinero en planos, requiriéndose un mínimo de información. Esa información se presentará por escrito acompañada de un bosquejo o plano de la lotificación contemplada, incluyendo lo siguiente:

- a. La Constancia de Uso del Suelo emitida por la Municipalidad.
- b. El título de propiedad con sus antecedentes, nombre del dueño, representante o apoderado.
- c. Linderos a escala 1:10,000 y fecha del bosquejo.
- d. Área y límites aproximados de la lotificación con las dimensiones del caso
- e. Plano de la Distribución de Lotes de la Urbanización y/o Lotificación Propuesta a escala conveniente, firmado y sellado por profesional de la ingeniería o arquitectura.
- f. Nombre del profesional de la ingeniería o arquitectura debidamente colegiado y solvente que realizó la distribución de lotes de lotificación y/o urbanización.
- g. Una nota que indique el tipo de lotificación que se proyecta, el nombre propuesto, el tamaño promedio de lotes, nivel económico de la sociedad que se propone servir, densidad de población prevista, tamaño de lotes, población que se albergara, además de toda la información que pueda servir a la municipalidad a comprender sus intenciones, entre otros.
- h. Constancia de la disponibilidad de acceso a servicios públicos de agua potable, alcantarillado, electricidad y comunicaciones. De no existir tal disponibilidad, una nota del propietario en la se compromete a dotar a la lotificación de tales servicios por su cuenta.
- i. Descripción de los usos generales de la tierra adyacente al proyecto y de la vecindad para determinar su compatibilidad.

NOTA: La documentación antes mencionada se presentará a la Oficina de Catastro y Planificación Urbana de la Municipalidad o en su defecto en el Departamento de Catastro, quien tendrá la responsabilidad de revisar la documentación entregada y presentar la misma ante la Corporación Municipal quien emitirá la resolución respectiva.

CAPITULO XI

OCUPACION, ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS

Artículo 86.

La municipalidad extenderá permiso de utilización por:

a) Por la utilización de las aceras y vía públicas con material o desechos de material de construcción, se pagará por un tiempo no mayor de 8 días siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención. La ocupación de pagar en:

CALLES	EN ACERAS
Casco Histórico.....	Prohibido.....Lps. 40.00 diarios
Demás calles pavimentada.....	Prohibido.....Lps. 30.00 diarios
Calle de tierra.....	Lps. 25.00..... Lps. 20.00 diarios

Se prohíbe terminantemente, dejar desperdicios de mezcla de liga o de concreto sobre la calzada, en caso de incumplimiento, se sancionará con una multa de Lps 1,500.00 por metro cuadrado de área dañada la cual se aplicará al propietario del inmueble donde se realizó la construcción.

b) Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de Lps. 200.00 por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causará una multa de Lps. 500.00.

c) Se prohíbe la ocupación de calles por vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos. Se considera este caso, al estar este obstáculo por más de 15 días sin moverse del lugar, por lo que sancionará con una multa de Lps. 1,000.00 y será trasladado a las instalaciones de la Policía Nacional o de la municipalidad, según corresponda, debiendo el dueño, pagar el costo de traslado, así como una multa diaria de Lps 200.00, desde el momento de su traslado.

De lo establecido en el inciso a) de este acápite se aclara que el casco histórico de la ciudad no se permite el uso de la calle por ningún motivo.

Artículo 87. Compete exclusivamente a la **Alcaldía Municipal**, por medio del Departamento de Obras Públicas autorizar roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.- Las autorizaciones causan el pago de las tasas siguiente:

- a) L. 15.00 por M2 o fracción, en calle de tierra.
- b) L. 600.00 por M2 o fracción, en calle de adoquín ó piedra
- c) L. 1, 500.00 por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico
- d) L. 1,400.00 por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico
- e) L. 500.00 por M2 o fracción, en acera de cualquier material
- f) L. 300.00 por M2 o fracción, en área verde mejorada.

Requisito: que deben acompañar la solicitud de autorización de roturas de calle pavimentada, asfalto, concreto, aceras etc:

- Constancia emitida por el departamento de Obras Públicas aprobando el servicio.
- Pago de las tasas aprobadas en este plan.
- Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas por el solicitante, con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.
- Depositaran una garantía bancaria equivalente a Lps. 2,500.00 por m² esta garantía será de **tres meses** debiendo colocar señalamiento vial; Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación.
- Las personas naturales o juridicas que hagan roturas en la calles, acera etc. sin el debido permiso seran multadas según lo establecido en el Capitulo de Multas y Sanciones de este Plan. Debiendo además correr con el costo de la reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los Impuestos Municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

Estarán exentas de este pago las Instituciones Públicas o descentralizadas del Estado en casos previamente calificados por la Corporacion Municipal.

Artículo 87.

Los proyectos de urbanización y lotificación deberá presentar la siguiente información para su aprobación a través del departamento de catastro o planificación urbana según sea el caso, previa aceptada la solicitud de intensión de urbanizar o lotificar por parte de la corporación municipal:

- a) El propietario y/o inversionista deberá estar solvente con el pago de sus impuestos.
- b) Constancia ambiental emitida por la unidad municipal ambiental, presentar licencia ambiental o constancia que los exonere de la misma extendida por mi ambiente, según corresponda.
- c) Recibo de pago de bienes inmuebles del terreno a lotificar o urbanizar.
- d) Recibo de pago por revisión de planos del anteproyecto, cuyo valor será de L. 1,000.00 por cada 50 solares.
- e) Ver artículos 78 al 87 del reglamento de urbanizar y lotificar.

CAPITULO XII

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS.

Artículo 88.

Toda construcción, modificación, adicción, reparación o remodelación de cualquier edificio o estructura dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad, previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el Departamento de Catastro.

- a) El permiso de construcción se otorgará por una sola vez y tendrá vigencia por el término que haya manifestado el responsable de la obra, en el acta de compromiso y durante la vigencia de la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Para la extensión del permiso de construcción, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

COSTO DE LA OBRA		ALINEAMIENTO	CONSTRUCCION	COSTO TOTAL DEL PERMISO
L1,000.00	L5,000.00	L50.00	L80.00	L130.00
L5,001.00	L10,000.00	L50.00	L120.00	L170.00
L10,001.00	L100,000.00	L50.00	L1,000.00	L1,050.00
L100,001.00	L150,000.00	L50.00	L1,500.00	L1,550.00
L150,001.00	L200,000.00	L50.00	L2,000.00	L2,050.00
L200,001.00	L250,000.00	L50.00	L2,500.00	L2,550.00
L250,001.00	L300,000.00	L50.00	L3,000.00	L3,050.00
L300,001.00	L350,000.00	L50.00	L3,500.00	L3,550.00
L350,001.00	L400,000.00	L50.00	L4,000.00	L4,050.00
L400,001.00	L450,000.00	L50.00	L4,500.00	L4,550.00
L450,001.00	L500,000.00	L50.00	L5,000.00	L5,050.00
L500,001.00	L550,000.00	L50.00	L5,500.00	L5,550.00
L550,001.00	L600,000.00	L50.00	L6,000.00	L6,050.00
L600,001.00	L650,000.00	L50.00	L6,500.00	L6,550.00
L650,001.00	L700,000.00	L50.00	L7,000.00	L7,050.00
L700,001.00	L750,000.00	L50.00	L7,500.00	L7,550.00
L750,001.00	L800,000.00	L50.00	L8,000.00	L8,050.00
L800,001.00	L850,000.00	L50.00	L8,500.00	L8,550.00
L850,001.00	L900,000.00	L50.00	L9,000.00	L9,050.00
L900,001.00	L950,000.00	L50.00	L9,500.00	L9,550.00
L950,001.00	L1,000,000.00	L50.00	L10,000.00	L10,050.00
L1,000,001.00	En adelante	L50.00	1 % del valor del presupuesto	

A partir de L. 1,000,001 el cálculo se hará multiplicado por el factor siguiente: 0.01 se exceptúan

de esta disposición todas las construcciones nuevas en barrios marginales, que estén efectuando con fondos de **PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL**.

- b) Por renovación de permisos de construcción se pagará el veinticinco por ciento (25%) del valor pagado en el permiso original y solo podrá autorizarse una renovación para construcciones menores a un área de 30 metros cuadrados del presupuesto dentro de un (01) año subsiguiente a la aprobación del permiso. En el caso de obras mayores de 30 metros cuadrados de construcción se autorizarán dos renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento del permiso. (Mínimo 6 meses y máximo 2 años)
- c) El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.
- d) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.
- e) La Municipalidad regulará la construcción dentro de todo el territorio municipal (urbano y rural), siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- f) Por el permiso de construcción de cada Antena para Telefonía Celular se cobrará el 5% y para Radio y Televisión se cobrará el 2% del valor del presupuesto de la obra.
- g) A las universidades del estado sin fines de lucro en proyectos de infraestructura donde la inversión sea mayor a Veinte millones de lempiras (L. 20,000,000.00) se les cobrará por permisos de construcción la cantidad de Treinta mil lempiras (L. 30,000.00) acta No. 21-2016.
- h) La Municipalidad de Catacamas, realizará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, por estos servicios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - Por cada una de las mensuras en predios urbanos de hasta 200 metros cuadrados L. 50.00, después de 200 metros por cada metro cuadrado L. 0.30 hasta 1000, de 1000 en adelante L. 0.20 por metro cuadrado.
 - El lotificador pagará por única vez la cantidad de L. 500.00 por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos.
 - La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.
- i) **REQUISITOS PARA CONSTRUCCION DE ESTACIONES GASOLINERAS:**
 - Deberán cumplir con los requisitos para la construcción de antenas de televisión y celulares y, además.
 - Licencia ambiental y contrato de mitigación.
 - Constancia de Bomberos.
 - Constancia de INSEP.
 - Plano de distribución interior, incluyendo los usos existentes como plantas arquitectónicas, cortes, fachadas, plano del área de estacionamiento y planta de conjunto, los planos deben estar de acuerdo a la escritura pública.
 - Se pagará el 3% del valor del presupuesto por concepto de permiso de construcción.

Sanciones y Multas

- a) Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% sobre el monto total del presupuesto de construcción. Por construir viviendas con permiso vencido el 1% del presupuesto.
- b) Por construir antenas de telefonía celular sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 5% del total del presupuesto.
- c) Por la construcción de túmulos y ocupación de vías públicas, por vehículos en forma permanente se multará así:
- Vía publica pavimentada.....de Lps. 800.00
 - Otras calles y avenidas.....de Lps. 500.00

OTROS SERVICIOS**ALQUILER DE MAQUINARIA MUNICIPAL**

- | | |
|---|---------------------|
| a. Uso de tractor de oruga para servicio particular.....L. | 2,000.00 por/hora |
| b. Uso de Moto niveladora (Patrol) para servicio particular | 1,500.00 por/hora |
| c. Uso de Retroexcavadora para servicio particular | 800.00 por/hora |
| d. Uso de Volqueta para servicio particular | 90.00 por kilimetro |
| e. Uso de tanque cisterna para servicio particular | 500.00 por viaje |
| f. Uso de excavadora para servicio particular | 2,000.00 por/hora |

En el caso de obras comunitarias, los beneficiarios deberán aportar el combustible requerido para realizar el trabajo solicitado.

CAPITULO XIII**CONTAMINACION VISUAL, SÓNICA Y ELECTROMAGNÉTICA****SECCIÓN "A" RÓTULOS Y VALLAS****Artículo 89.**

Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio de **Catacamas.**; y,

- a) Que pretenda hacer parecer a la bebida alcohólica, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- b) En árboles, rocas y otros elementos naturales.
- c) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel,

intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.

- d) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- e) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- f) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- g) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor

De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Arts. 66 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 90. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la UMA. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una **Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

NOTA: Previo a la colocación de un rotulo en la via publica el departamento de Obras Publicas emita un dictamen técnico.

Arts. 148 num.1),8 Ley de Policía y de Convivencia Social; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 91.

El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente con el recibo del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero.

Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal de la ciudad de **Catacamas** pagarán un permiso de funcionamiento anualmente; exceptuando los incisos h y i, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Las vallas publicitarias, colocadas en forma perpendiculares al plano del edificio y horizontal cruzando la calle, se hará en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** por m² o fracción de metros.
- b) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará anualmente **Treinta Lempiras (Lps. 30.00)** por metro cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales.
- c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán anualmente **Quince Lempiras(Lps. 15.00) por metro o fracción.**

- d) Rótulo de madera, metal, acrílicos, o similar se pagará anualmente **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)**, por cada m².
- e) Rótulos luminosos ornamentales pagaran **Doscientos Lempiras (Lps 200.00)** anuales por m² o fracción
- f) Por publicidad en mobiliario urbano y todo aquello que sea autorizable en espacio público se pagará anualmente **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps.150.00)**, por metro o fracción de m².
- g) Por publicidad en los puentes peatonales dentro de la ciudad o en carreteras se pagara anualmente **Ciento Cincuenta Lempiras (Lps 150.00)** por metro o fracción de m².
- h) Los rótulos o propaganda en manta se cobrará por semana a razón de **Veinte Lempiras (Lps. 20.00) por día**.
- i) Por la instalación de publicidad inflable, dirigibles o similares, se pagará por unidad, **Cien Lempiras (Lps. 100.00)** por día.
- j) Derecho por uso de espacio para ubicación de pantallas digitales para publicidad Lps, 1,000.00 anuales por metro cuadrado.
- k) Por publicidad en aeropuerto se pagará mensualmente **Cien Lempiras (Lps 100.00)** por metro cuadrado o fracción de m².
- l) Los rótulos o propaganda comercial en banner con estructura de metal o madera, que estén instalados en vía pública, se cobrará **Trescientos Lempiras (Lps 300.00)** por mes.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 92.

El Departamento de Ingeniería y Obras Públicas será el responsable de la regulación de toda la publicidad dentro del municipio de **Catacamas**, quien determinará las pautas acordes con el **desarrollo urbanístico**, incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zona bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato, y de seguridad. En los casos que procedan, deberá establecerse la coordinación que sea necesaria con el Departamento de Justicia Municipal y la UMA. **Arts. 76. Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**

SECCIÓN "B" PARLANTES Y ALTOPARLANTES

Artículo 93.

En áreas o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y viviendas particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior TRES METROS (3 mts) del local.

Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	8:00 am – 6:00 pm	130-150 Dcbl
Vivienda Particular	8:00 a.m – 6:00 pm	70-90 Dcbl
Tipo de Local	Jornada	Nivel
Comercial, Instituciones	6:00 pm – 11:00 pm	100-130 Dcbl
Vivienda Particular	6:00 p.m – 10:00 pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las once de la Noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) Decibelios a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 94.

El Departamento Municipal de Justicia, será el encargado de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, previa inspección del sitio en coordinación con la UMA. Dichos permisos se otorgará después que el/ la solicitante (a) firma una acta de cumplimiento, comprometiéndose a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)**

Arts. 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 95.

Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con **una Multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) hasta Dos Mil Lempiras (Lps 2,000.00) y la clausura inmediata del evento o del establecimiento.**

Arts. 4 Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 96.

Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como

en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una **Multa de Trescientos Lempiras (Lps. 300.00) a Mil Lempiras (Lps. 1,000.00)**, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Arts. 142 numeral 17), 148, numeral 2) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29 inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 97.

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará primeramente con **La Amonestación** para lo cual, se les citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se le aplicará una **Multa de Trescientos Lempiras(Lps.300.00) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**.

Arts 129, 132, 153, numeral 1) Ley de Policía y de Convivencia Social; 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 98.

El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previo el pago de **ciento cincuenta lempiras (Lps. 150.00) diarios**.

Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 99.

A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y altoparlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción con una **Multa mínima de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) y máxima de Dos Mil Lempiras (Lps. 2,000.00)** y se decomisará el altoparlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas y gremiales.

Arts. 29, inciso a) Ley General del Ambiente; 76 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN “C”

INSTALACIÓN DE ANTENAS, TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.

Artículo 100.

Los Departamentos de Obras Públicas, Catastro y La UMA evaluarán y dictaminaran sobre las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial; procediendo la Corporación Municipal aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso **no se autorizarán** nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus Fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los **Cien Metros (100 mts)**.

Arts. 13 numerales 1) 2) 7) y 14, numeral 6) Ley de Municipalidades; 164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades y 33 Ley General del Ambiente.

Artículo 101.

Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA y por el Departamento de ingeniería y Obras Públicas así como la construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Arts. 13, numerales 3 y 7), 14 numeral 6) Ley de Municipalidades; 9 Reg General de La Ley de Municipalidades.

Artículo 102.

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán pagar a la Municipalidad por cada unidad una **Tasa Única de instalación y operación**, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Tasa de Instalación Anual y Permiso de Operación Anual

DESCRIPCION	TASA ANUAL
1) Radio Aficionado por antena	L. 100.00
2) Radio Emisora Local por antena	1,000.00
3) Radio Emisora Nacional por antena	15,000.00
4) Radio Navegación por antena	5,000.00
5) Televisión Local por antena	3,000.00
6) Televisión Nacional por antena	25,000.00
7) Televisión de Cable por Antena	10,000.00
8) Torres de conducción eléctrica	500.00
9) Líneas de conducción por metro lineal subterráneo y aéreo	20.00
10) Antena de servicio satelital	20,000.00
11) Torres para colocación de antenas	5,000.00
12) Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo y aéreo (Fibra óptica)	20.00 por metro lineal instalado
13) Líneas de conducción para sistemas de TV por cable que utilicen cable coaxial	10.00 por metro lineal instalado
14) Líneas de sistemas de tv por cable que utilicen fibra óptica	Lps. 1.00 por metro lineal instalado
15) Por cada poste de madera, concreto otros para cableado instalado en el municipio	Lps. 1,000.00 c/u

Art. 146 Reglamento General de la Ley Municipalidades

Artículo 102-

B.- Las Empresas dedicadas al servicio de Televisión por cable pagarán la **cantidad de L. 0.10 por metro lineal de cable instalado**, por el uso del espacio aéreo cada año. Pago que deberá hacerse en el mes de Enero de cada año al tramitar su permiso de operación en el Departamento de Control Tributario.

El incumplimiento de este pago en el mes de estipulado estará sujeto a un recargo del **diez por ciento (10%) mensual sobre el valor adecuado**.

Artículo 103.

Toda persona Natural o Jurídica que pretenda instalar antenas o torres de cualquier tipo, dentro del límite territorial Municipal de **Catamarca**, incluyendo las usadas para la prestación de

servicios de telecomunicación y de telefonía, en sus modalidades fija y móvil deberá solicitar a la Corporación Municipal, ante el departamento de Ingeniería y Obras Públicas el **PERMISO PARA LA INSTALACION DE ANTENAS** acreditando haber cumplido con los siguientes requisitos:

a) **Presentación del contrato de arrendamiento o de propiedad del predio** utilizado para la instalación de antenas, que deberán ubicarse A MAS DE CIEN METROS (100 mts) DE DISTANCIA a la redonda de cualquier vivienda de las utilizadas habitualmente como morada. En vista de la prevención que obliga a esta municipalidad a velar, por la salud de los habitantes del termino municipal evitando los posibles riesgos.

b) **Detalle técnico** del peso, de la estructura utilizada en la construcción de la antena, y de los elementos que se van a instalar y si la misma emitirá radiación ionizante o no ionizante, que pusiere en riesgo la salud de los habitantes.

/

c) **Presentación de Constancia Ambiental** extendida por la UMA y de la **Licencia Ambiental, en su defecto constancia de estar en trámite en la SERNA** en que se detalle el Impacto Ambiental y las medidas de mitigación sujeta a vigilancia, para su cumplimiento.

d) **Presentación del PERMISO DE CONSTRUCCION**, otorgado por la oficina correspondiente, de la Municipalidad de **Catacamas** y comprobante de Presupuesto aprobado para su instalación.

e) **Recibo de pago**, por la cantidad establecida en el Plan de Arbitrios.

La corporación municipal de **Catacamas, no será en ningún caso, responsable subsidiariamente**, por el hecho de otorgar el permiso solicitado, por cualquier problema o daño que causare y que se derive de la instalación o funcionamiento de la antena. El permiso otorgado, estará sujeto a rescisión, por las causas siguientes: por la falta de pago de los derechos correspondientes, o por la promulgación de una Ley que prohíba la instalación de antenas.

Arts. 12 numerales 6) y 7); 14 numerales 6) y 8) Ley de Municipalidades; 9, 152 inciso c) numeral 2) Reglamento General de la Ley de Municipalidades; 5, 6 y 29, incisos b) e) y f) Ley General del Ambiente; y 33 Reglamento del SINEIA

Artículo 105.

Las demás regulaciones se establecen el Reglamento: Para la Instalación de Atenas de Telefonía Móvil, de Comunicación y otras, quedando vigente las Normas que no contraviene las regulaciones de Este Plan.

CAPITULO XIV

EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

SECCIÓN "A" EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METALICOS Y METALICOS

Artículo 106.

La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, IHNGEOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados. Las

personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en este término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una **Licencia de Extracción (comercial y no comercial) y Licencia de Explotación**.

La **Licencia de Extracción**, tendrá un valor de **doscientos lempiras (Lps. 200.00)** para la autorización de los **diez metros cúbicos (10 mts³)** que por Ley le corresponden y **tres mil a cinco mil lempiras (Lps.3,000.00 a Lps. 5,000.00)**; para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas. La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de Enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio. Arts. 18 de la Ley de Minería y 130 de Reg. General de la Ley de Municipalidades

Artículo 107.

Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio del Departamento Municipal de Justicia y la UMA, **previo al pago del Impuesto** que corresponde al uno por ciento (**1%**) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Volumenes Máximos para Extracción de Recursos Minerales No Metálicos. Aprovechamiento No Comercial.

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Volumen máximo
Arena de río	Licencia de extracción	Mts ³	10.00
Grava	Licencia de extracción	Mts ³	10.00
Piedra	Licencia de extracción	Mts ³	20.00
Relleno (material selecto)	Licencia de extracción	Mts ³	10.00
Arenilla para pulir	Licencia de extracción	Mts ³	3.00

Licencia de Extracción para uso comercial. Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización vía resolución de la entidad correspondiente (IHNGEOMIN y SERNA). Sin perjuicio de lo establecido en el **artículo 106**, se le autorizará la Licencia de Extracción Comercial, con el dictamen previo de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: pagarán anualmente cinco mil lempiras (**Lps.5,000.00**) las explotaciones mecanizadas o industriales ; tres mil lempiras (**Lps. 3,000.00**) las explotaciones manuales.

La Licencia de Explotación: Las personas naturales y jurídicas que se dediquen al transporte de materiales de construcción como: piedra, arena y grava, dentro o fuera del municipio deberá registrarse en la UMA, pagarán un permiso anual de tres mil **dos mil lempiras (Lps.1,500.00)** y una tasa administrativa mensual de Lps. 300.00 durante el periodo de enero a diciembre de cada año, quedando exonerado el pago de las mensualidades de octubre a diciembre por tratarse de un periodo de muchas lluvias y por ende muy baja producción en este rubro.

Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos Minerales No Metálicos, dentro del Municipio de CATACAMAS.

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Tasa en lempiras
Arena de río	Licencia de Explotación	Mts ³	5.00
Grava	Licencia de Explotación	Mts ³	5.00
Grava triturada	Licencia de Explotación	Mts ³	10.00
Piedra	Licencia de Explotación	Mts ³	5.00
Relleno (material selecto)	Licencia de Explotación	Mts ³	5.00
Arenilla para pulir	Licencia de Explotación.	Mts ³	5.00
Cantera	Licencia de Explotación	Mts ³	5.00

Artículo 107

B. No se permite que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de **CATACAMAS**, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto y tasa administrativa correspondiente.

Tasa Servicios Administrativos por comercialización de Recursos Minerales No Metálicos, fuera del Municipio de CATACAMAS.

Ítem	Requisito	Unidad de Medida	Tasa en lempiras
Arena de río	Licencia de Explotación	Mts ³	50.00
Grava	Licencia de Explotación	Mts ³	50.00
Grava triturada	Licencia de Explotación	Mts ³	60.00
Piedra	Licencia de Explotación	Mts ³	50.00
Relleno (material selecto)	Licencia de Explotación	Mts ³	50.00
Arenilla para pulir	Licencia de Explotación.	Mts ³	60.00
Cantera	Licencia de Explotación	Mts ³	10.00

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 108.

No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.

Art. 13 numeral 2 Ley de Municipalidades

Artículo 109.

Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes, vados y perímetro de poblados; la contravención a esta prohibición

se sancionará con Multa **de quinientos lempiras (Lps 500.00) a dos mil lempiras (lps.2,000.00)** para las extracciones manuales y en el caso de la utilización de maquinaria la Multa será de cinco mil lempiras (**Lps.5,000.00**) , además de la confiscación total del material extraído.

Art.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 110.

Para la explotación de canteras; explotación de arena y grava (depósitos o sedimentos aluviales); tierras especiales como barro, arcilla, para elaboración de productos de alfarería, ladrillos, tejas; gemas o piedras preciosas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener su **Licencia de extracción o Explotación**. Asimismo, deberán presentar tanto el permiso otorgado por la Dirección de Fomento a la Minería, (IHNGEOMIN), como la Licencia Ambiental correspondiente extendida por la SERNA para desarrollar su actividad de explotación o aprovechamiento.

Artículo 111.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin las licencias / permisos correspondientes, serán **Multadas** la primera vez con la cantidad de **quinientos lempiras (Lps 500.00)** si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos diarios (10 mts³), y **diez mil lempiras (Lps.10,000.00)** si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Arts. 84 y 85 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 62 Reglamento General de la Ley del Ambiente y 158 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 112.

Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento de la Licencia de Extracción o Explotación, a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación; exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Art. 65 de la Ley General del Ambiente

Artículo 113.

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 metros cúbicos diarios por persona, los interesados deberán presentar a la Corporación Municipal, una solicitud acompañada por la minuta/ permiso de construcción, quien la remitirá a la Comisión Ambiental para que hagan la inspección en la zona sujeta a la explotación.

Dicha comisión emitirá su dictamen y lo trasladará a la Corporación para que apruebe o desapruuebe la Licencia de Extracción y la UMA, emita la **Constancia Ambiental** cuyo costo se incorpora al valor de la Licencia no comercial; establecido en los **Artículos 106 y 107** del presente Plan de Arbitrios.

Arts. 89 y 90 de la Ley de Minería. Decreto 292-98; 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 114.

Toda Concesión minera metálica, y de gemas o piedra preciosa, con fines de exploración o explotación deberán ser registrada en la UMA, antes iniciar operaciones. Por este servicios pagaran las siguientes tasas:

Tasa Administrativa de Registro de Concesiones para Exploración

Conceptos de tasa de registro	Tarifa/ lps
Concesión minera metálica	20,000.00
Concesión de gemas o piedras preciosas	15,000.00

Tasa Administrativa de Registro de concesiones para Explotación

Inversiones	Tarifa/ lps
Menor o igual a 2,000,000.00	100,000.00
Mayor de 2,000,000.00	5%

La contravención a esta disposición se sancionara con **Multa de quinientos mil lempiras (Lps.500, 000.00).**

Artículo 115.

Todo titular de Derechos Mineros Metálicos debe presentar anualmente a la UMA, copia del informe técnico, económico y ambiental refrendado por IHNGEOMIN.

La contravención de esta disposición se sancionara con una **Multa de Cincuenta a Cien Mil Lempiras (lps, 50,000.00 a 100, 000.00)**

Art.54, 76 y 96 ley de Minería y 146 ,164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 116.

Las actividades mineras y metalúrgicas están sujetas a inspección y control trimestralmente, realizada por autoridad Municipal (Departamento Municipal de justicia y UMA), con el propósito de dar seguimiento al contrato de medicas de mitigación. La inobservancia de las medidas de mitigación será sancionada con una **Multa de Cincuenta a Cien Mil Lempiras (Lps.50, 000 a 100,000.00)**, so Pena prohibir la emisión constancia ambiental para tramitar la renovación de permiso y licencias respectivas; además de elevar la protesta ante la DECA / SERNA.

Art. 76 ley de Minería.Decreto 292-98 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo117.

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, IHNGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad de **CATACAMAS**, donde se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades

privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Art. 132 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 118.

La presentación extemporánea; de la Declaración Jurada del Impuesto a pagar por Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes, de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; será sancionada con una **Multa del 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.**

Art. 154, inciso b) Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN "B" PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo 119.

La UMA, hará un inventario de los árboles del área urbana del Municipio de **CATACAMAS** que estén ubicados en terrenos públicos y privados, para los cuales no se autorizará el corte, por causa de antigüedad, especie, valor escénico, debiendo comunicársele a propietarios, planificadores e instituciones afines.

Arts.13, numeral 7) Ley de Municipalidades y 11 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 120.

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, boulevares, derechos de vías, cementerio público, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de **Ciento Ochenta Lempiras (Lps 180.00)** y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con Oficina Local ICF, quien indicará la sanción a aplicar al infractor. **Arts. 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Decreto 98-2007.**

Artículo 121.

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará. La tasa está establecida en **los Artículos 124 y 125 de este Plan.**

Quien obtenga la Licencia de Aprovechamiento No Comercial correspondiente para corte de

árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol **cortado por 5** árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

Art.146 y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 122.

Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una **Multa de Veinte Mil Lempiras (Lps. 20,000.00)** por cada árbol afectado.

Arts. 13, num. 7 y 72 de Ley de Municipalidades.

Artículo 123.

Se prohíbe que sin la respectiva licencia, expedida por la Municipalidad, previa inspección de la UMA, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, boulevares, calles, avenidas, derechos de vías, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerio público. La contravención se sancionará con una **Multa de Quinientos a Cinco Mil Lempiras (Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00).**

Arts.72 Ley de Municipalidades y 132 Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 124.

Las Instituciones autónomas, como, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Art. 13, numerales 2), 14) y 67 Ley de Municipalidades

Artículo 125.

Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 mts) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La Multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a **dos mil lempiras (Lps. 2,000.00), por quema y de quinientos hasta mil lempiras (Lps.500.00 hasta Lps. 1,000.00) por cada árbol dañado** y adicionalmente tres (3) veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA, y las instancias de ICF (Consejos Consultivos y la Dirección Zona de Producción y Conservación Forestal de Olancho)

Arts. 123 y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 126.

Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una **Constancia Ambiental** por valor de **ciento ochenta lempiras (Lps 180.00)** por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según el **Artículo 122.**

Arts. 74, Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 127.

Cuando una persona natural o Jurídica necesite cortar o podar un árbol (es) en su propiedad, dentro del área urbana, o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud ante la UMA, acompañada por el dictamen del Consejo Consultivo / Patronato, quien determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse se pagará la tarifa siguiente:

1. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES

Frutales	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	20.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00

2. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES DE ALTO RIESGO

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	30.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00
En veda/ Latifoliado Aprovechable	
Menor de 12 pulgadas.	300.00
Mayor de 12 pulgadas	500.00

3. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menor de 6 pulgadas	20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

4. TASA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	150.00
Mayor de 12 pulgadas, Según especie aprovechable	2,000.00
Histórico especie en veda	50% del Aprovechamiento Conforme precio en el Mercado.

Muerto*	Nivel Aprovechamiento.
---------	------------------------

*En caso de árbol muerto se evaluará el estado del árbol, según resultado se aplicará un descuento, bajo el criterio: podredumbre medular

Arts. 74 y 84, Ley de Municipalidades y 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 128.

Se fija el precio de productos forestales de maderas coníferas y latifoliadas en bosque ejidal y cobro de tasa por servicios administrativo en bosque privado y nacional, en la forma siguiente:

1. Precio de Productos Forestales de Maderas Coníferas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia Aprovechamiento No Comercial

Diámetro	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps.	Tasa por servicios admon en Bosque /lps	
			Privado	Nacional
10 a 22 centímetros.	Mts ³	12.00	10.00	8.00
23 a 28 centímetros.	Mts ³	24.00	20.00	8.00
Mayores de 29 centímetros	Mts ³	40.00	30.00	8.00
Muerto* mayor de 29 cm	Mts ³	20.00 *	8.00	2.00

*En caso de árbol muerto se aplica un descuento conforme al estado del árbol, según criterio: podredumbre medular mayor de 50%.

2.-Precio de Productos Forestales de Maderas Latifoliadas en Bosque Ejidal y Cobro de Tasa por Servicios Administrativa por Licencia de Aprovechamiento No Comercial.

Especie	Tipo de Producto	Bosque Ejidal Precio de venta Lps.	Tasa por servicios Admon en Bosque/ Lps	
			Privado	Nacional
Grupo No.1				
Caoba	Mts ³	1,500.00	140.00	140.00
Cedro	Mts ³	1,500.00	140.00	140.00
Grupo No.2				
Redondo	Mts ³	1,000.00	140.00	140.00
Cedro Espino	Mts ³	1,000.00	140.00	140.00
Guanacaste	Mts ³	1,000.00	140.00	140.00
Grupo No.3				
Santa María	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Rosita	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Huesito	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Marapolan	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Barba de Jolote	Mts ³	430.00	60.00	60.00

Laurel	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Sangre Real	Mts ³	430.00	60.00	60.00
Grupo No. 4				
Aguacatillo	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Arenillo o San Juan de Areno	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Pepeñance	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Paletó	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Selillon	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Varillo	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Cumbillo	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Cedrillo	Mts ³	278.00	40.00	40.00
Grupo No.5				
San Juan	Mts ³	180.00	30.00	30.00
Coloradito	Mts ³	180.00	30.00	30.00
Piojo	Mts ³	180.00	30.00	30.00
Masica	Mts ³	180.00	30.00	30.00
Cuajada	Mts ³	180.00	30.00	30.00
Otras especies no vedadas	Mts ³	180.00	30.00	30.00

El Precio de todas las especies vedadas (según listado de ICF), se aplicarán los mismos señalados en el **Grupo N0 1** de presente cuadro, es decir **Mil Quinientos Lempiras por Metro Cúbico (Lps. 1,500.00 / Mts³)**, en terreno ejidal, y **Ciento Cuarenta Lempiras por Metro Cúbico (Lps. 140.00 / Mts³)** en terreno privado y nacional como cobro de Tasa por Servicios Administrativos.

Arts. 74 y 84 Ley de Municipalidades; 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades; y Resolución: GG486-96 y GG-MP-104-2007 (AFE/COHDEFOR)

Artículo 129.

Para la corta y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF e inscrito en la municipalidad (UMA).

La ejecución de un Plan de Manejo / o Plan Operativo, será autorizado mediante la Licencia de Aprovechamiento, previo dictamen favorable de la UMA, y de acuerdo a las siguientes disposiciones: firma de contrato de monitoreo y control.

Por el aprovechamiento en área forestal pública **se pagará una tasa del 9% de valor comercial;** y del área forestal privada una **tasa del 7% de valor comercial** del producto explotado en forma anual.

Arts.12,13, numeral 4), 74 y 84 de la Ley de Municipalidades y 45,46,47,48,49, 68, 70, 72, 74 y 89 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 130.

Los Planes de Manejo Forestal, serán aprobados por el ICF, y deben ser inscritos en la UMA, se les aplicará una Tasa de Inscripción conforme los siguientes criterios: categoría, finalidad, régimen jurídico de los bosques, tipo de bosque:

Tasa por Servicios de Inscripción de Planes de Manejo

Categoría	Finalidad	Régimen Jurídico	Tasa por servicios inscripción/LPS	
Terreno pequeño : uno (1) a cien (100) hectáreas	Ecoturismo	Nacional	200.00	
		Ejidal	300.00	
	Aprovechamiento	Privado	500.00	
		Nacional (subasta)	1,500.00	
		Ejidal (POA)	500.00	
		Privado (POA)	1,000.00	
		Otros (investigación)	Nacional	100.00
			Ejidal	100.00
Terreno Mediano: ciento uno (101) a quinientas (500) hectareas	Ecoturismo	Privado	150.00	
		Nacional	250.00	
		Ejidal	350.00	
	Aprovechamiento	Privado	600.00	
		Nacional (subasta)	2,000.00	
		Ejidal (POA)	1,000.00	
		Privado (POA)	1,500.00	
		Otros (investigación)	Nacional	200.00
Ejidal	150.00			
Terrenos grandes . superior de quinientas (500) hectáreas.	Ecoturismo	Privado	200.00	
		Nacional	300.00	
	Aprovechamiento	Ejidal	400.00	
		Privado	700.00	
		Nacional (subasta)	2,500.00	
		Ejidal (POA)	1,500.00	
		Privado (POA)	2,000.00	
		Otros (investigación)	Nacional	250.00
Ejidal	200.00			
		Privado	250.00	

Arts. 70 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Para el efecto de aplicación del cobro de la tasa antes descrita, para los planes de manejo el pago por registro será por el quinquenio aprobado por el I.C.F. y en los planes operativos se aplicara

por cada uno que represente durante el quinquenio de vigencia del plan de manejo.

Artículo 131. Una vez aprobado una licencia de aprovechamiento No Comercial, el beneficiario deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos o en su defecto la donación de materiales o insumo para la protección de plantas y mantenimiento de áreas verdes, las cuales deberá tener un valor equivalente al porcentaje asignado de acuerdo al rango de pago por la autorización.

Rango de Pago/Lps	Porcentaje de donación.
Hasta: 1,000.00	10%
1,000.01 a 5,000.00	20%
5,000.01 en adelante	30%.

En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por árbol no plantado.**

Arts. 84. Ley de Municipalidades y 164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 132.

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, boulevares, derecho de vías, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

1. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES FRUTALES

Frutales	Costo / Árbol Lps
Menor de 12 pulgadas	1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto menor de 12 pulgadas	100.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	200.00

2. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES

Maderable	Costo / Árbol Lps
De 10 a 22 centímetros	Tres veces el valor comercial
De 23 a 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Mayores de 29 centímetros	Tres veces el valor comercial
Muerto mayor de 23 centímetros	Tres veces el valor comercial / según el grado de aprovechamiento.

3. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES MADERABLES EN VEDA

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
Menor de 12 pulgadas	2,000.00
Mayor de 12 pulgadas	5,000.00
Muerto	Tres veces el valor comercial del

	nivel de aprovechamiento.
--	---------------------------

4. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES HISTÓRICOS

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
Mayor de 25 años o valor cultural	20,000.00
Histórico especie en veda	25,000.00

5. MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES ORNAMENTALES

Ornamental	Costo/Árbol Lps
Menores de 6 pulgadas	1,000.00
Entre 6 a 12 pulgadas	2,000.00
Mayores de 12 pulgadas	5,000.00

En caso de especie maderables sean Coníferas o Latifoliados, se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción. Será el Policía Municipal junto con la persona de la UMA, asignado para está función de decomiso.

Arts.164 Reglamento General de la Ley de Municipalidades y 169 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 133.

Para la venta de árboles, semillas, abono etc. del Vivero Municipal, la UMA elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, y la Oficina de Control Tributario emitirá la orden de pago correspondiente.

Art. 146 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 134.

Sanciones por Daño.- a quien se le compruebe haber ejecutado acciones de envenenamiento (químico, biológico, u otro) anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente un árbol; se sancionará con una **Multa de un mil lempiras (Lps. 1,000.00) a cinco mil lempiras (Lps.5,000.00)**, según la especie y tamaño del árbol dañado.

Art.164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 135.

Toda Motosierra será registrada en la UMA, por la cual se pagará una tasa administrativa de registro de quinientos lempiras (lps.500.00) para motosierras grandes y de Lps. 250.00 para motosierras pequeñas.

La contravención de esta disposición se sancionará con el decomiso de la unidad más el pago de la **Multa equivalente quinientos lempiras por cada año que no matricula la motosierra.**

CAPITULO XV

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS, ABREVADERO Y LAGUNAS NATURALES y/o ARTIFICIALES

Artículo 136.

Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos, lagunas naturales o/ Artificiales que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrara será de:

Tasa Por Limpieza de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas Naturales - Artificiales

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos Urbanos/ abrevadero, lagunas naturales o artificiales.	3.00
Multa por Limpieza (área total)	1,000.00

Arts. 75, 151 inciso a) 152 inciso c) numeral 11) y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

CAPITULO XVI

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORAL

Artículo 137.

Todo establecimiento comercial o institución con o sin fines de lucro, que opere en el término Municipal deberá tramitar su respectivo permiso de operación en el mes de Enero y tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año.

1. Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios con fines de lucro, los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados así:

SEGUN VOLUMEN DE VENTAS

De Lempiras	A Lempiras	Apertura	Renovacion
L. 0.01	L. 50,000.00	L. 50.00	L. 100.00
L. 50,000.01	L. 100,000.00	L. 100.00	L. 200.00
L. 100,000.01	L. 200,000.00	L. 200.00	L. 400.00
L. 200,000.01	L. 500,000.00	L. 400.00	L. 750.00
L. 500,000.01	L. 1,000,000.00	L. 800.00	L. 1,200.00
L. 1,000,000.01	L. 2,000,000.00	L. 1,000.00	L. 1,500.00
L. 2,000,000.01	L. 3,000,000.00	L. 1,500.00	L. 2,000.00
L. 3,000,000.01	L. 4,000,000.00	L. 2,500.00	L. 3,000.00
L. 4,000,000.01	L. 5,000,000.00	L. 3,000.00	L. 4,000.00
L. 5,000,000.01	L. 6,000,000.00	L. 3,500.00	L. 5,000.00
L. 6,000,000.01	L. 7,000,000.00	L. 4,000.00	L. 6,000.00
L. 7,000,000.01	L. 8,000,000.00	L. 4,500.00	L. 7,000.00

*El diferencial después de ocho millones para renovaciones, se computará por cada millar, treinta centavos (0.30/1,000.00) adicionales.

*Permiso de operación anual; para empresas de loterías, rifas y otras actividades con fines de lucro pagaran el permiso de acuerdo al volumen de ventas:

- a) De L. 1,000.00 a L. 50,000.00 L. 500.00
- b) De L. 50,000.00 a 100,000.00 1,000.00
- c) Mas de Lps. 100,000.00 de utilidades 100,000.00 anuales

a) Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del termino municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrara sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Articulo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

b) Oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y queda obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.

c) Por los permisos de Operación de Rockolas, los propietarios pagaran por el permiso L. 200.00 y mensualmente L. 100.00 por cada Rockolas, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

d) Por los Permisos de Operación de maquinas de juegos eléctricos, excepto ATARIS y juegos infantiles, los propietarios pagaran L. 600.00 (Seiscientos Lempiras) mensuales de impuesto por cada maquina.

e) Los Ataris y los juegos infantiles de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagaran L. 50.00.

f) La Corporación Municipal conocerá y aprobara la apertura y renovación de todos los negocios que almacenen o venda productos inflamables o tóxicos para los cuales deberán cumplir con las regulaciones de tipo legal ya establecidas.

TASACION DE OFICIO PARA COBRO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen bajos o sean falsos, pagaran el impuesto de Volumen de Ventas y permiso de operación anual de acuerdo a los VALORES DE OFICIO (art. 122 de la Ley de Municipalidades) establecidos según la tabla siguiente:

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
A				
Autor. a comerciantes no domic.			100.00	
Achineria	600.00	800.00	100.00	
Armas (Venta)	800.00	1000.00	200.00	
Artesanías	500.00	500.00	150.00	
Abarroterías y Minisuper (A)	2,000.00	2,000.00	500.00	
Abarroterías y Minisuper (B)	1,000.00	1,200.00	300.00	
Abarroterías y Minisuper (C)	800.00	1,000.00	200.00	
Academia de Corte y Confeccion o Belleza	500.00	600.00	200.00	
Agencia de Bienes y Raices	4,000.00	5,000.00	600.00	
Agencia Bancarias	6,000.00	7,000.00		103.00
Agencia comercial categoría (a)	3,000.00	3,000.00		
Agencia comerciales categoría (B)	2,000.00	2,500.00	300.00	
Agencias de viaje y envio de encomiendas	800.00	1,000.00	200.00	
Aserraderos categoría (A)	28,000.00	30,000.00	declaración	
Aserraderos categoría (B)	2,500.00	2,500.00	300.00	
Autolotes	2,000.00	3,000.00	500.00	
Apartamentos A	1,000.00	1,200.00	250.00	15.00
Apartamentos B	800.00	1,000.00	200.00	15.00
Apartamentos C	500.00	800.00	150.00	15.00
Accesorios de Electricidad y/o serv de Fontanería	600.00	800.00	200.00	
Accesorios para Computadora	500.00	600.00	100.00	
Armas y Municiones	3,000.00	3,000.00	300.00	
Acce. y reparación de Celular	800.00	1,000.00	150.00	
Alquil de equipo y decoración para eventos y otros	800.00	1,000.00	200.00	
Artículos usados americanos Categoría "A"	2,500.00	3,000.00	800.00	
Artículos usados americanos Categoría "B"	1,000.00	1,500.00	500.00	
Agroomercial Categoría "A"	1,200.00	1,500.00	500.00	
Agroomercial Categoría "B"	1,000.00	1,200.00	300.00	
Agrocomercial Categoría "C"	600.00	800.00	200.00	
B				
Baterías nuevas de vehículo	1,500.00	2,000.00	300.00	
Baterías para vehiculo Categoría B	400.00	500.00	150.00	
Beneficio de Granos Básicos	2,500.00	3,000.00	500.00	
BILLAR	50.00	60.00	s/salario	5.00 c/m
Bodegas	1,500.00	2,000.00	800.00	
Boutique y Tiendas Categoría A	800.00	1,000.00	350.00	
Boutique y Tiendas Categoría B	500.00	600.00	200.00	
Bufete de Abogados	600.00	600.00	300.00	

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Barbería 1 silla	400.00	600.00	100.00	
Barbería 2 sillas	600.00	800.00	150.00	
Barbería 3 sillas o mas	800.00	1,000.00	250.00	
Bares y licoreras Categoría "A"	4,000.00	4,000.00	600.00	28.00
Bares y licoreras Categoría "B"	2,000.00	2,000.00	500.00	18.00
C				
Casas comerciales y venta de motocicletas	3,500.00	4,000.00	1,000.00	
Canchas deportivas de fútbol rápido	600.00	800.00	300.00	
Cerveceros y cantinas	1,200.00	1,500.00	300.00	28.00
Casas de Empeño	500.00	1,000.00	300.00	
Centro Comercial	3,500.00	4,000.00	350.00	
Centro social para eventos	1,500.00	1,500.00	300.00	
Car Wash	1,000.00	1,500.00	300.00	
Carnicerías y/o marisqueras, embutidos Categoría	500.00	600.00	300.00	
Carnicerías y/o marisqueras, embutidos Categoría	350.00	400.00	150.00	
Cine Video y venta de CD	300.00	500.00	100.00	
Cines	400.00	600.00	150.00	
Clínicas de Medicina General o Clinica Dental	1,000.00	1,200.00	300.00	15.00
Clínicas medicas con especialistas	1,800.00	2,000.00	500.00	15.00
Clínica veterinaria	1,500.00	1,500.00	300.00	15.00
Comidas buffet	1,200.00	1,500.00	300.00	33.00
Compañía de Seguridad Categoría "A"	2,800.00	3,000.00	500.00	
Compañía de Seguridad Categoría "B"	1,500.00	2,000.00	250.00	
Cooperativa de Ahorro y Credito Categoría "A"	7,000.00	7,000.00	s/declaración	
Cooperativas de Ahorro Categoría "B"	2,500.00	3,000.00	300.00	
Compra y venta de ganado	2,000.00	2,000.00	500.00	
Cuarterías Categoría "A"	500.00	600.00	150.00	15.00
Cuarterías Categoría "B"	400.00	500.00	100.00	15.00
Casino	4,000.00	5,000.00	600.00 c/	53.00
Celulares, accesorios y reparación	1,500.00	1,500.00	300.00	
Cerámica	400.00	500.00	500.00	
Centros Hospitalarios	5,000.00	5,000.00	500.00	
Cursos de Ingles u otros	500.00	600.00	150.00	
Concentrados	1,800.00	2,000.00	300.00	
Cementerios privados	15,000.00	15,000.00	s/declaracion	
D				
Deposito de ref y cervezas Categoría "A"	1,500.00	2,000.00	600.00	
Deposito de ref. y cervezas Categoría "B"	1,200.00	1,500.00	300.00	
Despulpadoras	800.00	1,000.00	200.00	
Discotecas	5,000.00	5,000.00	1,200.00	23.00
Distribuidora de Refrescos	1,500.00	2,000.00	500.00	

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Distribuidoras de productos varios	5,00.00	5,000.00	800.00	
Dulcería	400.00	500.00	200.00	
E				
Empresa de servicios técnicos profesionales	1,200.00	1,200.00	300.00	15.00
Empresa de transporte a Tegucigalpa	6,000.00	6,000.00	500.00	
Empresa de transporte interurbano	800.00	1,000.00	120.00	
Eq. de maquinaria para Infraestructura vial	4,000.00	5,000.00	2000.00	
Escuelas de Computación	800.00	1,000.00	300.00	
Estación de televisión por cable	4,000.00	4,000.00	1.200.00	
Estación de televisión abierta	4,000.00	4,000.00	1,000.00	
Electrodomésticos Usados	2,300.00	2,500.00	300.00	
Empresa Tabla yeso y otros	1,500.00	2,000.00	200.00	
Empresa monitoreo de alarmas	1200.00	1500.00	200.00	
Empresas Mineras(Metálicas)	5% del capital invertido			
Escuela de manejo o música u otras	800.00	800.00	150.00	15.00
F				
Fabrica de Tajaditas	300.00	300.00	100.00	
Fabrica de cacao, chocolate, soya o confitería	200.00	300.00	60.00	
Fabrica de jugos naturales	500.00	500.00	100.00	
Fabrica de jabones y productos de limpieza	500.00	500.00	100.00	
Fabrica de envasados (chiles, mermeraladas etc)	500.00	500.00	100.00	
Fabricación de Bloques Categoría "A"	800.00	1,000.00	300.00	
Fabricación de Bloques Categoría "b"	500.00	800.00	150.00	
Fabricación de Carrocerías	1,200.00	1,500.00	300.00	
Farmacias Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	500.00	
Farmacias Categoría "B"	1,200.00	1,000.00	300.00	
Ferretería Categoría "A"	4,000.00	4,000.00	s/	
Ferretería Categoría "B") o Área rural	2,000.00	2,000.00	600.00	
Floristería	600.00	500.00	200.00	
Food Mart	3,000.00	3,500.00	600.00	
Foto estudio	300.00	400.00	150.00	
Fertilizantes	1,200.00	1,500.00	250.00	
Fumigadoras	1200.00	1500.00	200.00	
Funeraria	1,000.00	1,200.00	300.00	
Fruterías y supermercado	5,000.00	6,000.00	2,000.00	
Frutería Categoría "A"	600.00	600.00	150.00	
Frutería Categoría "B"	300.00	500.00	100.00	
G				
Granos Básicos y café Categoría "A"	800.00	1,000.00	300.00	
Granos Básicos y café Categoría "B"	500.00	600.00	100.00	
Gasolineras	6,000.00	6,000.00	Según	
Glorieta con venta de beb. alcohólicas o cervezas	1,000.00	1,200.00	250.00	33.00
Glorietas, cafeterías o comedores Categoría A	600.00	1,000.00	200.00	33.00

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Glorietas, cafeterías o comedores Categoría B	500.00	500.00	100.00	33.00
Granjas avícolas	1,000.00	1,200.00	300.00	
Granjas porcinas	1,000.00	1,200.00	200.00	
Gimnasios	1,000.00	1,000.00	200.00	
Guardería	1,000.00	1000.00	200.00	
H				
Hielo y tropicales	1,000.00	1,000.00	150.00	
Venta de helados y cafetería	2,000.00	2,000.00	600.00	
Helados Categoría "A"	600.00	800.00	150.00	
Helados Categoría "B"	400.00	500.00	100.00	
Hospedajes Categoría "A"	400.00	500.00	20.00 por habit	53.00
Hospedajes del Área Rural	300.00	500.00	100.00	53.00
Hoteles Categoría "A"	2,000.00	3,000.00	80.00 por habit	53.00
Hoteles Categoría "B"	1,000.00	1,500.00	40.00 por hab	53.00
I				
Imprenta	1,200.00	1,500.00	200.00	
Institución de educación (+ de 1 Nivel)	1,000.00	1,200.00	450.00	
Institución de educación categoría A	1,000.00	1,000.00	300.00	
Institucion Educativa Categoría B	500.00	500.00	100.00	
Instit. educativas bilingües (+ 1 Nivel)	1,200.00	1,500.00	500.00	
Instalación y/o venta de plantas solares	1,500.00	2,000.00	500.00	
J				
Jarcia y otros Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	300.00	
Jarcia y otros Categoría "B"	750.00	750.00	150.00	
Joyería y relojería	150.00	200.00	100.00	
Juegos de video	600.00	600.00	300.00	
L				
Laboratorio Clínico Categoría "A"	2,000.00	2,500.00	600.00	
Laboratorio Clínico Categoría "B"	1,000.00	1,500.00	300.00	
Clínica y Laboratorio Dental Categoría A	1,200.00	1,500.00	300.00	15.00
Clínica y Laboratorio Dental Categoría B	500.00	500.00	200.00	15.00
Ladrilleras rafon y tejas	100.00	150.00	100.00	
Ladrillo mosaico y granito	600.00	800.00	150.00	
Lavandería (Dry Clean)	800.00	800.00	200.00	
Lav. de vehículos y vta de lubricantes	1,000.00	1,000.00	400.00	33.00
Lav. de vehículos, vta de lub. y repuestos	2,000.00	2,000.00	600.00	33.00
Librería y útiles escolares Categoría "A"	1,000.00	1,200.00	1000.00	
Librería y útiles escolares Categoría "B"	600.00	800.00	250.00	
Llanteras (Reparaciones) categoría A	500.00	500.00	100.00	13.00
Llanteras (Reparaciones) Categoría B	100.00	200.00	50.00	13.00
Llantas Nuevas (Venta)	800.00	1,000.00	300.00	
Llantas Usadas (Venta)	600.00	600.00	100.00	

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Lácteos (Venta) Categoría "A"	1,000.00	1,000.00	200.00	
Lácteos (Venta) Categoría "B"	500.00	600.00	100.00	
Lubricantes	1,000.00	1,200.00	300.00	
Locales comerciales	800.00	1000.00	150.00	
Loterías	100,000.00	100,000.00	S/ declaración	
Lotificadoras urba y constructoras de viviendas C. "A"	6,000.00	8,000.00	1,000.00	
Lotificadoras urba y constructoras de viviendas C. "B"	4,000.00	6,000.00	600.00	
M				
Madera (Venta)	1,000.00	1,200.00	500.00	
Motos (Venta)	2,500.00	3,000.00	s/ declaración	
Medicina Natural Categoría "A"	5,000.00	000.00	3,000.00	
Medicina Natural Categoría "B"	1,500.00	2,500.00	500.00	
Mayoristas de recargas electrónicas y tarjetas prepago	1500.00	2,000.00	500.00	
Molinos para Moler Maíz	50.00	100.00	30.00	
Moteles Categoría "A"	2,500.00	2,500.00	P/H 200.00	43.00
Moteles categoría "B"	1,000.00	1,500.00	P/H 60.00	43.00
Novedades, cosméticos y regalos (variedades)	500.00	500.00	150.00	
Nigh Club	1,400.00	1,500.00	600.00	
O				
ONG`S dedicadas a prestamos	4,000.00	4,000.00	600.00	
Operadoras de turismo	500.00	600.00	150.00	
Ópticas	500.00	600.00	150.00	
P				
Panadería y repostería (A)	800.00	800.00	300.00	
Panadería y repostería (B)	500.00	600.00	150.00	
Perforadoras de Posos (Artesanales)	500.00	500.00	150.00	
Perforadoras de Posos (Mecánicos)	2,000.00	3,000.00	600.00	
Perfumerías	500.00	500.00	100.00	
Prestamistas No Bancarios (Previo permiso SAR)	1,500.00	1,800.00	300.00	
Procesadoras de Lácteos (A) Mayores de 10,000 litros/día	4,000.00	4,000.00	s/declaración	
Procesadoras de Lácteos (B) 501-10,000 litros/día	1,000.00	1,500.00	500.00	
Procesadoras de Lácteos (C) 0-500 litros/día	700.00	1,000.00	300.00	
Pulpería Categoría "A"	200.00	200.00	70.00	
Pulpería Categoría "B"	100.00	150.00	60.00	
Purificadora de Agua Categoría "A"	1,800.00	2,000.00	400.00	
Purificadora de Agua Categoría "B"	1,200.00	1,500.00	200.00	
Puestos de venta de medicina	400.00	500.00	100.00	
Prestadoras de servicio satelital y venta de internet	6,000.00	6,000.00	S/ declaración	
Piñatas y mas	500.00	500.00	200.00	
Pintura	2,000.00	2,500.00	350.00	
Plásticos Categoría A	500.00	500.00	200.00	
Plásticos Categoría B	300.00	400.00	100.00	
R				

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Repuestos de Motocicletas Categoría "A"	1,200.00	1,500.00	400.00	
Repuestos de Motocicletas Categoría "B"	1,000.00	1,200.00	200.00	
Repuestos de vehículos Categoría "A"	1,500.00	2,000.00	800.00	
Repuestos de vehículos Categoría "B"	1,200.00	1,500.00	600.00	
Repuestos de Bicicleta	800.00	1,000.00	200.00	
Repuestos Usados de vehículos (Jonker)	2,000.00	2,500.00	500.00	
Ropa americana Usada Categoría "A"	600.00	800.00	200.00	
Ropa americana Usada Categoría "B"	500.00	600.00	150.00	
Radio Emisoras Categoría "A"	3,500.00	4,000.00	500.00	
Radio Emisoras Categoría "B"	3,500.00	3,500.00	300.00	
Reciclaje de plástico, hierro, Aluminio	1,000.00	1,000.00	500.00	
Renta de videos, películas.	200.00	200.00	60.00	
Restaurantes Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	600.00	
Restaurantes Categoría "B"	1,200.00	1,200.00	300.00	
Centro Recreativo, restaurante y parque acuático	8,000.00	8,000.00	800.00	
S				
Supermercados	4,500.00	5,000.00	s/declaración	
Sala de Belleza Categoría "A"	600.00	800.00	150.00	
Sala de Belleza Categoría "B"	500.00	400.00	100.00	
Sala de Belleza & Mas	800.00	1,000.00	300.00	
Servicios de internet y afines	600.00	800.00	150.00	
Servicios secretariales	500.00	500.00	100.00	
T				
Tragamonedas	1,500.00	2,000.00	400.00 por	
Talabartería	300.00	300.00	100.00	
Taller de reparación de refrigeración	500.00	600.00	100.00	
Taller de reparación de armas	300.0	400.00	100.00	
Taller de Balconería y soldadura	300.0	400.00	100.00	
Taller de Carpintería	200.00	200.00	150.00	
Taller de Carpintería y Ebanistería	600.00	600.00	200.00	
Taller de Electrónica	500.00	600.00	100.00	
Taller de Electrónica y vta de variedades elec	800.00	1,000.00	200.00	
Taller de Reparación de Bicicletas	150.00	200.00	60.00	
Taller de pintura automotriz Categoría "A"	800.00	1,000.00	300.00	
Taller de pintura automotriz Categoría "B"	500.00	800.00	150.00	
Taller de Sastrería	400.00	500.00	100.00	
Taller de sastrería y venta de telas	800.00	1,000.00	300.00	
Taller de reparación de computadoras	500.00	500.00	100.00	
Taller de reparación de calzado	200.00	300.00	30.00	
Taller mecánico Categoría "A"	800.00	1,000.00	300.00	
Taller mecánico Categoría "B"	500.00	600.00	150.00	
Taller de Reparacion de Motos	500.00	600.00	150.00	

RUBRO	PERMISO DE OPERACIÓN		TASACION IMPUESTO I.C. Y S.	BOMBEROS mensual
	APERTURA	RENOVACION ANUAL		
Tapicerías	500.00	600.00	100.00	
Tramitaciones u oficinas Contables	Exoneradas s/Decreto CN	Exoneradas s/Decreto CN	150.00	
Tortilleras industriales	600.00	800.00	150.00	
Tornillos y accesorios de para vehículos	1,000.00	1,200.00	200.00	
Tropigas	1,500.00	2,000.00	150.00	
V				
Vidrería	1,000.00	1,200.00	300.00	
Viveros	800.00	800.00	200.00	
Z				
Zapato americano usado y/o venta de ropa	600.00	800.00	300.00	

TASACION DE OFICIO PARA COBRO DE PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS
E IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

NEGOCIOS DE LA ZONA DE PONCAYA, RIO BLANCO Y CUYAMEL

Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso en enero de cada año, pagaran impuesto de Volumen de Ventas de acuerdo a los VALORES DE OFICIO establecidos a continuación:

CATEGORIA	Permisos de operacion		MENSUALIDAD IMPUESTO IND. COM.
	IER AÑO	RENOVACION	
Abarroterías Categoría "A"	500.00	500.00	150.00
Abarroterías Categoría "B"	400.00	400.00	100.00
Agropecuarias Categoría "A"	600.00	600.00	200.00
Agropecuaria Categoría "B"	500.00	500.00	100.00
Billar	60.00 por cada mesa	50.00 por cada mesa	s/ salario mínimo 2022
Bodegas Categoría "A"	1,500.00	1,500.00	S/ Declaracion o 800.00
Bodegas Categoría "B"	1,000.00	800.00	500.00
Bloquera	150.00	100.00	50.00
Clínica odontológica	300.00	300.00	100.00
Carnicería	200.00	200.00	80.00
Cafetería dentro de la escuela	100.00	100.00	25.00
Comedores	200.00	200.00	50.00
Deposito de refrescos	1,000.00	1,000.00	200.00
Ferretería Categoría A	500.00	500.00	300.00
Ferretería Categoría B	400.00	400.00	200.00
Hospedaje	200.00	150.00	20.00 por habitación
Institución educativa privada	500.00	400.00	150.00
Llantera	250.00	250.00	50.00
Panadería	300.00	200.00	30.00
Peluquería o sala de belleza	200.00	200.00	50.00 por cada silla
Pulperías Categoría "A"	200.00	100.00	60.00
Pulperías Categoría "B"	100.00	75.00	30.00
Procesadora de Lacteos	600.00	600.00	200.00

Talabarteria	200.00	100.00	50.00
Taller de Mecanica	250.00	250.00	50.00
Taller de Mecanica y llantera	300.00	300.00	100.00
Taller de Carpinteria Categoria "A"	200.00	100.00	80.00
Taller de Carpinteria Categoria "B"	150.00	100.00	50.00
Tienda de Ropa Categoria "A"	400.00	400.00	70.00
Tienda de Ropa Categoria "B"	200.00	200.00	40.00
Venta de Repuestos de Bicicleta	250.00	250.00	50.00
Venta de medicina	300.00	300.00	100.00
Venta de medicina y clínica	250.00	250.00	150.00
Venta de Verduras	75.00	50.00	30.00
Venta de Ropa Usada	100.00	50.00	30.00
Variedades y Utiles	100.00	100.00	50.00
Venta de embutidos	200.00	200.00	80.00
Venta de helados	100.00	100.00	25.00
Venta de tomates y naranjas o bananos			150.00 Anual
Videojuegos	200.00	200.00	150.00

*Zona Rural no recibe servicios de Bomberos

SECCIÓN "A" PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

1. Negocios que no indican rubro en la tabla de permisos de operacion

CATEGORIA A.....Lps.1, 800.00 Lps 1,200.00

CATEGORIA B.....Lps. 800.00 Lps 600.00

CATEGORIA C.....Lps. 250.00 Lps 150.00

2. Licencia para ejercer oficios para quienes lo soliciten:

a) Licencia para Tecnicos constructores de obras calificados Lps. 5,000.00

b) Licencia para Maestros Constructores de obras calificados 3,000.00

c) Licencia para ejercer oficios de albañil 400.00

d) Licencia para técnicos de electricidad 3,000.00

e) Licencia para ejercer oficios de electricidad 500.00

f) Licencia para ejercer servicios domesticos 300.00

g) Licencias para bailes y serenatas y festivales Otras fiestas por cada celebración. Lps.300.00

h) Cobro por Inspeccion de apertura, renovacion y cierre de negocios (cerveceros, licorerías, expendios y otros negocios) Lps. 200.00

g) Inspeccion en la zona rural para solución de conflictos y otros Lps. 250.00

*Tasas para personas que Rentan Maquinaria:

- | | | |
|--|-----------------------------|-------------------------|
| 1) Renta de maquinaria | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |
| 2) Renta de Retroexcavadora y tractor | Permiso Anual Lps. 4,500.00 | Mensualidad Lps. 400.00 |
| 3) Renta de Tractor | Permiso Anual Lps. 4,000.00 | Mensualidad Lps. 350.00 |
| 4) Renta de Retroexcavadora y volqueta | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |
| 5) Renta de Retroexcavadora | Permiso Anual Lps. 5,000.00 | Mensualidad Lps. 500.00 |

SECCIÓN “B” LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL.

Todo permiso temporal, comercio informal y permiso de estacionamiento será regulado por el departamento Municipal de Justicia el cual podrá autorizar o denegar el permiso de operación así mismo en coordinación con la policía municipal exigirán el pago de los tributos y tasas.

1. Licencias de Operación Temporal**a) para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.**

- Para los propietarios nacionales por cada juego electromecánico pagaran diariamente L.100.00
- Para los propietarios extranjeros por cada aparato pagaran diariamente L. 250.00

b) Permiso para Juegos mecanicos

- Por juego mecánicos Categoría A pagaran por día.....de L. 500.00
- Por juego mecánico Categoría B pagaran por día.....de L. 300.00

c) Permiso para Circos

***Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:**

- Circos grandes diariamente L. 200.00
- Circos pequeños diariamente L. 50.00

d) Negocios instalados de forma temporal en fechas festivas

- Negocios grandes pagaran por dia Lps 1,000.00
- Negocios medianos pagaran por dia 500.00
- Negocios pequeños pagaran por dia 300.00

e) Permiso para la venta en playas

- Categoría “A”Lps. 900.00
- Categoría “B”Lps. 600.00
- Categoría “C”Lps. 300.00
- Para los propietarios extranjeros pagaran diariamente L. 400.00

f) PERMISO PARA VENTA DE POLVORA (PREVIA AUTORIZACION DE LA CORPORACION MUNICIPAL BAJO PUNTO DE ACTA)

- Categoría A: por cada permiso de venta de polvora de menor detonación el interesado pagara Lps. 4,000.00.
- Categoría B: por cada permiso de venta de polvora de menor detonación el interesado pagara Lps. 2,000.00.

g). Peleas de gallo diariamente L. 500.00

h) Toreadas diariamente L. 100.00

i) Competencia de Jeep, cuatrimotor diariamente L. 500.00

Se multará con el 50% adicionalmente si se realizara la actividad sin obtener el permiso respectivo solicitado ante el Juez de Justicia Municipal el que deberá exigir el pago anticipado. El Juez de Justicia Municipal deberá enviar una notificación de cobro al departamento de Control Tributario con el nombre completo y número de identidad del solicitante o hacerlo con los recibos que se le proporcione enterando a Tesorería Municipal a más tardar el día siguiente.

j) Patente para buhoneros o vendedores ambulantes

Los comerciantes que deseen ubicarse en espacios físicos por la Municipalidad durante las festividades deberán cancelar a Tesorería Municipal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Permiso trimestral
Vendedores ambulantes Categoría A	L.Ps. 1,200.00
Vendedores ambulantes Categoría B	800.00
Vendedores ambulantes Categoría C	500.00

Para la extensión de la licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se pagará la tasa de arrendamiento fijada en este Plan.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este plan, todos con fines de lucro pagaran el diez por ciento (10%) diario de los ingresos brutos o totales percibidos de estas actividades. Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento caso contrario se sancionara conforme a la ley y este Plan de Arbitrios.

k) Autorización de rifas previa aprobación de autoridad competente.

*Con fines de beneficios justificados y calificado por la Municipalidad será exento

*Permiso de operación anual; para empresas de loterías, rifas y otras actividades con fines de lucro para la clientela premios pagaran el permiso de acuerdo al volumen de ventas:

- a) De L. 1,000.00 a L. 50,000.00 L. 500.00
- b) De L. 50,000.00 a 100,000.00 1,000.00
- c) Mas de Lps. 100,000.00 de utilidades 50,000.00 anuales

L) Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrarán así:

- 1. En el casco urbano con fines mercantiles L. 500.00 por cada vez
- 2. En el casco urbano con fines privados L. 500.00 por cada vez
- 3. En el área rural con fines mercantiles L. 50.00 por cada vez
- 4. En el área rural con fines privados L. 50.00 por cada vez
- 5. En el área urbana o rural con propósitos sin fines de lucro L. 20.00 por cada fiesta (gastos administrativos)

m) Permisos para la colocación de carpas con fines mercantiles se pagaran de acuerdo al siguiente tamaño:

- * 3 mts x 3 mts pagaran Lps. 100.00
- * 3 mts x 5 mts pagaran Lps. 200.00
- * 5 mts x 5 mts pagaran Lps. 300.00

n) Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia. La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara el Artículo 44 de este Plan.

Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido por el Banco.

ñ) Permiso para subasta y baratillos, de acuerdo al mejor postor Lps. 350.00

o) Licencias para sorteos, por cada uno se pagara.....Lps. 25.00

p) Registro de contratistas que se dedican a la extracción de madera de pino en rollo Lps. 3,000.00

q) Permiso de operación de transportistas de ganado dentro de la jurisdicción municipal Lps. 3,000.00

r) Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, Consultorios, oficinas de venta de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción establecida en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan.

Las personas y empresas antes mencionadas pagaran por el permiso de operación onicial o su renovación, una tasa anual de la siguiente manera:

- Instituciones educativas de nivel superior (universidades) Lps. 20,000.00 por cada centro de educación
- Centros de asistencia social o de beneficencia Lps. 15,000.00 por cada centro
- Organizaciones, instituciones cooperativas o similares de servicios financiero (ONGS y OPDF) Lps. 30,000.00

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el de destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaria Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran cien lempiras (Lps. 100.00). En caso de que esta matricula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso mas del valor de la tasa de destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según del Código Penal.

Las máquinas tragamonedas. Hecho generador, impuesto específico y sujetos pasivos, se establece un impuesto anual específico de Cinco Mil Lempiras (L4,800.00) o proporcional según los meses (Lps. 4,800.00/12) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquinas electrónicas accionadas por monedas o mecanismos reguladas por la Ley de Casinos de Juego, Evite o Azar, por la Ley de Policía y Convivencia Social o aquellas que sean

autorizadas por la Municipalidad.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Cuando la máquina se opere sin la debida autorización, es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la máquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario del mismo, independientemente de quien sea el propietario de la máquina. Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización.

Administración y fiscalización. Este impuesto debe ser recaudado, administrado y fiscalizado por la Municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro que se debe crear. Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina, mensualmente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L.400.00) en el lugar y forma que señale la Municipalidad.

El registro a que se refiere este artículo debe contener la siguiente información con relación a la máquina y a la persona natural o jurídica que la opere:

- a) Identidad o información fidedigna del titular de la autorización para operar la máquina;
- b) Descripción y características de la máquina que la identifique;
- c) Lugar donde esté ubicada la máquina para su explotación, con identificación de la persona a cuya disposición esté el local, en caso de que ésta sea distinta la titular de la autorización;
- d) Información de fecha de iniciación y de expiración de la autorización para operar la máquina;
- y, e) Otros datos e información que resulten relevantes para el mejor control del tributo a criterio de la Municipalidad. El incumplimiento por parte de los contribuyentes de las disposiciones establecidas en el Decreto 281-2013 da lugar a la revocatoria de la autorización para operar las máquinas.

- s) Tasa por derecho de realización de ferias en barrios, aldeas y caserios
- Zona urbana Lps. 1,500.00 o Lps. 200.00 diarios
 - Zona rural 2,500.00 o Lps. 300.00 diarios

CAPITULO XVII

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCION Y OTROS SERVICIOS

Artículo 138

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectuó ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

Descripción	Tarifa
Por cada Certificado que se extienda	L. 100.00
Por cada constancia	100.00
Por cada transcripción de acuerdo o punto de acta a petición de parte del interesado	100.00
Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos certificado por la secretaria	100.00
Por la autorización de libros contables que los comerciantes mercantiles deben llevar por cada página.	1.00
Por Hoja de libro recetarios de farmacia	0.20
Por autorización de libros para patronatos se pagara por cada hoja.	0.20
Por cada reposición de la Solvencia Municipal	50.00
Por cada reposición de Permiso operación	200.00
Por la boleta de inscripción de residentes en el R.N.P	200.00
Para la boleta de inscripciones de Naturalización en el R N P	500.00
Por la boleta de reposición de cédula de identidad en el R N P	10.00
Por boleta de Certificado de solteria	10.00
Por la tramitación de matrimonio en el Palacio Municipal	500.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio en la ciudad	700.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio fuera de la ciudad (zona del valle)	1,000.00
Por tramitación de matrimonio a domicilio fuera de la ciudad (zona del montañosa)	2,000.00
Por tramitación de matrimonio por extranjero en el Cabildo	700.00
Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio en la ciudad	1,000.00
Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio (zona del valle)	1,200.00
Por la tramitación de matrimonio de extranjero a domicilio (zona del montañosa)	2,400.00
Por la boleta de autorización de matrimonio celebrado por notario	1,600.00
Por la venta de ejemplares de este plan	500.00

CERTIFICACIONES

Vistos Buenos

a) Cartas de venta Lps. 30.00

Permisos para trasladar ganado en pie por cabeza:

-Ganado mayor.....Lps.15.00

-Ganado menor.....Lps...6.00

Permiso o licencia como exportador de carnes:

Primera categoría.....Lps.500.00

Segunda categoría.....Lps.300.00

Permiso de glorietas para feria en barrios.....Lps. 150.00

Traslado de productos inorgánicos (viaje)..... Lps.150.00

CAPITULO XVIII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo 139.

Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la tarifa aplicada siguiente:

A. TASA MUNICIPAL UNICA POR MATRICULA DE VEHICULOS

Por la matricula de vehículos automotores, furgones, cabezales, remolques y otros se cobrara aplicando la siguiente tarifa:

- a) De 0 a 1400 cc L. 200.00
- b) De 1401 a 2000 cc 300.00
- c) De 2001 a 2500 cc 350.00
- d) De 2501 a 3000 L. 400.00
- e) De 3000 a 4000 450.00
- f) De 4001 a 4500 550.00
- g) De 4501 en adelante 600.00
- h) Furgones, remolques 500.00
- i) Motocicletas de todo tipo Lps. 100.00

El pago extemporáneo de las tarifas se les aplicara una multa igual al 50% del pago correspondiente, sin perjuicio del pago, la cual se cobrara en conjunto con la matricula de vehiculoa en el sistema de vehículos del IP

B. VEHICULOS NO AUTOMOTORES

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- Carretas para transporte de mercaderías.....L. 25.00
- Carretas para la venta de helados (chupaletas, Copitas, rolimplines, etc.).....L. 50.00

- Matrícula de motosierras por primera vez y renovación Lps. 800.00, para motosierras grandes y Lps. 400.00 para motosierra pequeña, la operación sin la debida matricula / registro se sancionará conforme al **artículo 135** de esté Plan.
- Armas de fuego se pagará anualmente Lps. 300.00 Según la Ley de Policia y Convivencia social.

C. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el juzgado y pagarán así:

- Matrícula por primera vez.....L. 500.00
- Renovación de Matrícula.....L. 300.00
- Marquillas.....L. 100.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar.....L. 50.00

CAPITULO XIX

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo 140.

Pertenece a la Municipalidad, la propiedad uso, regulación y administración de las vías urbanas.- Queda encargado y es responsabilidad del comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

El departamento de Justicia Municipal, además de la exigencia del pago de esta tasa y en coordinación con la Dirección de Transito se concederá permiso por periodo anual o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte publico urbano e interurbano, taxis, etc.; dentro del área urbana. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantando a mas tardar el 15 de febrero.

Estos permisos pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Vehículo tipo turismo (taxis) y vehículos particulares ciento cincuenta lempiras (L. 150.00) por cada año por cada unidad. Cada espacio sera demarcado por obras publicas.
- b) Vehículos tipo pick-up, camiones, turismo, microbuses, carmelitas etc, Ciento ochenta lempiras (L. 180.00) por cada año o fracción.
- c) Vehiculo tipo, buses, autobuses, baronesas, furgones, etc. Trescientos lempiras (L. 300.00) por cada año o fracción.
- d) Vehiculo tipo furgón, rastra, cabezales y similares, quinientos lempiras (L. 1,000.00) por cada año o fracción. La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 PM. a 7:00 AM., por cada permiso temporal de estacionamiento nocturno contado entre las 6:00 PM. a las 6:00 AM. O de emergencia, se cobrará diez lempiras (L. 10.00) diarios.
- e) En cada permiso tanto permanente como temporal, la municipalidad, destinara las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento

respectivo.

- f) Se notificará a la Dirección Nacional de Transito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presente dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.
- g) Por volumen de ventas los propietarios de taxis en la pagaran por mes según tasación Lps. 100.00.
- h) Por volumen de ventas los propietarios de microbuses, buses y camiones pagaran pos mes según tasación L. 120.00
- i) Por vehículos que circulan vendiendo mercaderías pagaran diariamente L. 50.00
- j) Por vehículos vendiendo productos perecederos....., L. 20.00

CAPITULO XX

SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 141

Se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Art. 11 numeral 51) Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 142.

Atribuciones, Competencias y Objetivos Específicos de la Municipalidad de **Catacamas** en materia de Gestión Ambiental

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: microcuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Todos “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”.

Y teniendo como objetivos específicos:

- a. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- b. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- c. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por Fuentes de contaminación antropogénicas.
- d. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- e. Fortalecer la economía y la productividad local

Art. 5 de la Ley General de Ambiente.

SECCION "A" EVALUACION AMBIENTAL EN LA EJECUCION DE PROYECTOS**Artículo 143.**

Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del termino municipal, así como las acciones de Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias / autorizaciones ambientales, extendidas por la SERNA.

Arts. 29 inciso e) Ley General del Ambiente, Acuerdo 635- 2003 SERNA.

Artículo 144.

Los propietarios de los proyectos en operación que no hayan tramitado sus respectivas licencias/ autorización ambiental, ante la autoridad competente, serán sancionados con una multa de Lps. 5,000.00 sin perjuicio de otras sanciones que interponga la SERNA y tendrán un periodo de un mes para realizar el pago respectivo ante la Municipalidad.

Queda terminantemente prohibido extender constancias ambientales para Renovar Registros/ Autorización/ Licencia/ Certificación Ambiental, a todo aquel propietario de proyectos que no han cumplido con lo establecido en los contratos de medidas de mitigación extendidos por la SERNA así como el no cumplimiento de recomendaciones emanadas de la Unidad Ambiental.

El funcionario municipal que al margen de lo establecido extienda o autorice cualquier Constancia Ambiental, se le tipificará la acción como Infracción Administrativa Grave, sancionando con el pago de una Multa de mil lempiras (Lps. 1000.00) a diez mil lempiras, en caso de reincidencia se aplicará la Multa establecida en el artículo 124 inciso b del Reglamento General de la Ley del Ambiente.

Arts.110 inciso i) 112 inciso d), 124 inciso b) Reglamento General de la Ley del Ambiente, 122-B Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Artículo 145.

PROCESO PARA ESTUDIO, ANALISIS, DICTAMEN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS YA INSTALADO. Los cobros por estudio, análisis, dictamen y registro ambiental para negocios o

proyectos que ya se encuentran en funcionamiento, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de Inversión/ Lempiras	Tarifa en porcentaje.
Primeros 200,000.00	0.50%
Por fracción sobre 200,000.00 hasta 1,000,000.00	0.25%
Por fracción sobre 1,000,000.00 hasta 20,000,000.00	0.025%
Por fracción sobre 20,000,000.00	0.01%

Art. 146 y 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 146.

El valor del pago de la tasa de las **Constancias Ambientales** de cualquier índole que la UMA extienda estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare, según Tabla de Categorización Ambiental, establecida en el **Acuerdo No. 635- 2003 SERNA**.

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro, se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio de Catacamas.

Arts. 5. Ley General del Ambiente, 74 Ley de Municipalidades; y 75 Reglamento General de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN “B” INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 147.

La UMA brindará los servicios especializados de Inspectores y Control Ambiental a todos aquellos proyectos catalogados de impacto ambiental, lo hará semestralmente; se EXCEPTUAN las actividades mineras metálicas, se desarrollará trimestralmente.

Tasas por Extracción de Recursos del Bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña	Inspección y Control Ambiental	200.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles	Inspección y Control Ambiental	200.00
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental	200.00
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental	200.00

Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental	60.00
-----------------------------------	--------------------------------	-------

Tasas por Extracción de Recursos No Renovables

Recursos	Tipo de document	Tasa en lempiras
Arena	Inspección y Control Ambiental	200.00
Grava	Inspección y Control Ambiental	200.00
Piedra	Inspección y Control Ambiental	200.00
Tierra	Inspección y Control Ambiental	200.00

Categorización de Proyectos (Licencia Ambiental)

Tipo de Proyecto/ Categoría	Criterio	Servicios Municipales	Tasa en Lempiras
1. Industria Química			
Destilerías	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Resineras	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Agroquímicos fertilizantes orgánicos	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Agroquímicos fertilizantes inorgánicos	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Textileras o hiladoras	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Curtiembres	Tamaño		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Beneficiados de metales	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
2. Industria de Alimentos			
Procesadoras de productos lácteos	Lt. De leche/día		

Categoría 1	>=1,000 < 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 10,000 < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Procesadora de carne y derivados	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	Se realizara una inspeccion cada 3 meses		5,000.00
Torrefacción y derivados del café	Tamaño		
Categoría 2	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Fabricación de bebidas no alcohólicas y similares	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Embotelladoras de agua y fabricación de hielo	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Alimentos concentrados para animales	Tamaño		
Categoría 2	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Procesadoras y envasadoras de alimentos	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Procesamiento y envasados de condimentos	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Elaboración de confites, churros, boquita, etc.	Tamaño		
Categoría 2	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Elaboración de Azúcar	Tamaño		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Panaderías restaurantes y comidas rápidas	Tamaño		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Rastros	Cabezas/		

	semana		
Categoría 1	<=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>20	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
3. Sector Agrícola			
Cultivos con tecnología de punta	Ha		
Categoría 1	<15	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=15, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Cultivos con tecnología media	Ha		
Categoría 1	<50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=50, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Cultivos con tecnología baja	Ha		
Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Secadoras de granos	Tipo de combustible		
Categoría 1	Eléctrica	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Fósil/ Biomasa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Beneficios ecológicos de café	QQ/semana		
Categoría 1	< 500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Beneficios tradicionales de café	QQ/semana		
Categoría 2	<=800	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>800	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
Centro de Acopio rural de productos agrícolas	Tamaño		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Proyectos de Riego, superficial o por gravedad	Ha		
Categoría 2	>=10, <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Proyectos de riego, presurizado (tubería)	Ha		
Categoría 1	>=10. <=50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>50.<= 100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
4. Sector Pecuario			
Granjas bovinas, equinas,			

ovinas y similares	Cabeza		
Categoría 2	>=100, <=1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>1,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Granjas porcinas	Cerdos		
Categoría 2	>=20, <100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Granjas avícolas	Aves		
Categoría 1	>=1,200 <=2,500	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	> 2,500, <=5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	> 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Actividad piscícola en tierra	Ha		
Categoría 1	>=1, <=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
5. Sector Forestal			
Industria primaria de Aserrío	Pt/día		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Transformación industrial de la madera	Pt/día		
Categoría 2	>= 1000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Producción de carbón vegetal	Kg/ mes		
Categoría 2	>=10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Deposito y dimensionamiento de madera	Tamaño		
Categoría 1	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Planes de reforestación y forestación con especies forestales introducidas	Ha		
Categoría 2	>= 100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
6. Sector Energético			
Hidroeléctrica	Mw.		
Categoría 1	>=0.5, <=1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>1, <=3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
Eolico	Mw.		
Categoría 2	>=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Fotovoltaico	Mw.		
Categoría 1	>=0.1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Biomasa	Mw.		
Categoría 2	>=3	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Geotérmica	Mw.		

Categoría 2	>=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Plantas térmicas (combustible fósil)	Mw.		
Categoría 2	>=0.5,<=1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Estaciones de servicios de hidrocarburos	Tamaño		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,500.00
7. Hotelería, turismo y recreación			
Hoteles y otros centros de alojamiento	No. De habitaciones/ubicación		
Categoría 1	<10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=10, <50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Otros centros y Actividades Ecoturísticas	Ubicación		
Categoría 1	Zonas intervenidas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Zonas no intervenidas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
8. Sector hospitalario			
Hospitales	Tamaño		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
CESAR	Tamaño		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidio
CESAMO	Ha		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidio
Clínicas Medicas	Tipo de Servicio		
Categoría 1	Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	300.00
Categoría 2	Servicio de Emergencia y Consulta Externa	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	600.00
Laboratorios clínicos y patológicos no hospitalarios	Personal laboral		
Categoría 1	<= 10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Clínicas odontológicas no hospitalarias	Tamaño		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Servicio de Radiodiagnóstico	Tamaño		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Clínicas veterinarias	Tipo de servicio		

Categoría 1	Consulta externa y emergencia	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Hospitalización	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
9. Sector infraestructura			
Caminos vecinales, carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, vías fluviales y estructuras conexas	Tipo de operación		
Categoría 1	mantenimiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	rehabilitación	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas	Tipo de operación		
Categoría 1	Rehabilitación mejoramiento	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	Construcción reconstrucción	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 4.5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Represas y Reservorios	Capacidad M³	Todos los proyectos sociales se subsidiará el pago	
Categoría 1	>=500 <2,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>=2,000, < 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>= 50,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Acueductos y Alcantarillados	Usuarios	Todos los proyectos sociales se subsidiará el pago	
Categoría 1	>=1000 <5000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>= 5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Embaucamiento de causes	Ubicación		
Categoría 2	Zona Urbana	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Complejos deportivos	Ha		
Categoría 1	>=2, <=5	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	>5, <=10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Lotificaciones, Urbanizaciones, condominios y conjuntos habitacionales en zonas con un plan de ordenamiento	Número de viviendas		
Categoría 1	De 20 a 50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 2	De 51 a 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00
Categoría 3	> 200	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
Mercados, centros de acopio			

para almacenamiento y distribución y de alimentos, sistemas de transporte masivo y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento	M² de uso de suelo		
Categoría 1	>=10,000 <30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
Categoría 2	>= 30,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	5,000.00
Construcción de Edificaciones para uso industrial.	M² de uso de suelo		
Categoría 1	>=5000,< 3,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>=3,000,< 10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Categoría 3	>=10,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	2,000.00
Construcción de Edificaciones para uso comercial, educativo, Social, etc.	M² de uso de suelo		
Categoría 1	>2000 <5000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 2	>=5,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Construcción de bodegas, tanques e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos	Tamaño		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Vados, cajas puente, alcantarillas (como proyectos gubernamentales)	Tamaño		
Categoría 1	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Cementerios	Tamaño		
Categoría 3	todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	3,000.00
Construcción de estructuras para instalación de antenas de telefonía móvil	Tamaño		
Estructuras de metal grande (antenas)	Grandes		5,000.00
Estructura para microceldas (postes) y antenas de radios	Pequeñas		3,000.00
10.- Minas y Canteras			

Explotación Minera Metálica	Tamaño		
Categoría 3	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL cada trimestre	2,000.00
Explotación Minera no metálica	M³ / día		
Categoría 3	>10	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
11.- Manufactureras			
Fabricación de calzado	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Fabricación de baldosas, bloques, laminas y otros derivados de cemento	Tamaño		
Categoría 2	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Imprentas	Tamaño		
Categoría 1	P/M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Fabricación de muebles y otros accesorios de madera	Tamaño		
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
12. Sector servicios			
Servicios de fumigación domestica	Todas		
Categoría 1	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Talleres de refrigeración	Todas		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Talleres de mantenimiento automotriz	Tamaño		
Categoría 1	M	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Lavadoras de vehículos y centros de lubricación	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Laboratorios fotográficos	Tamaño		
Categoría 1	P	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Categoría 2	M/G	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
13.- Gestión de residuos			
Lagunas de oxidación	Tamaño		
Categoría 2	Todas	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Otras platas de tratamiento físico biológicos	M³ /día		

Categoría 2	>50	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Plantas de tratamiento físico químicos	M³ /día		
Categoría 2	>50, <=100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>100	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Rellenos sanitarios municipales	Población a servir		
Categoría 2	<20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Categoría 3	>=20,000	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Rellenos sanitarios para desechos especiales	Tamaño		
Categoría 3	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
Rellenos sanitarios privado (desechos no especiales)	Tamaño		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Incineración de residuos no especiales	Ton/día		
Categoría 2	>1	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	250.00
Incineración de residuos especiales	Todos		
Categoría 3	X	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	1,000.00
14. Sector biodiversidad			
Zoológicos (vertebrados)	Especies		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Zoocriaderos	Giro		
Categoría 2	No comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
Categoría 3	comercial	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	500.00
Centros de rescate de fauna	Tamaño		
Categoría 2	Todos	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	Subsidiado
Colecciones privadas de fauna no domestica	Especies		
Categoría 2	CITES II Y III	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	200.00
Categoría 3	CITES I	INSPECCION Y CONTROL AMBIENTAL	300.00

SECCIÓN "C" EMISIÓN DE CONSTANCIAS AMBIENTALES

Artículo 148.

La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la UMA y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Art. 130 Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo 149.

Las empresas con licencia / autorización / registro ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Art. 9 Reglamento General de la Ley de Municipalidades**Artículo 150.**

Todas aquellas actividades de carácter ambiental establecidas en la Tabla de Categorización de Proyectos (Acuerdo NO. 635-2003 /SERNA), pagarán por la emisión de constancias y certificaciones la cantidad de ciento ochenta Lempiras (Lps.200.00) y otras de conformidad a la tarifa siguiente:

Extracción de Recursos Naturales No Renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Extracción de material menor de los 10mts ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Extracción de material mayor de los 10mts ³	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Sacar tierra de su propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00

Daños Ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Corte de árboles menor de 10mts ³	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (entre 1-300 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	0.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (entre 301 Y 500 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Aprovechamiento de leña con fines no comerciales (mas de 500 leños)	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
	Tasa ambiental/leno		0.20
Permiso Para Traslado de Leña x carga	Constancia	Inspección y	12.00

	ambiental	control	
Permiso de rondas supervisadas manzana	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Registro de motosierra pequeña/para ser inscrita en el ICF	Carnet de matriculada	Registro	400.00
Registro de Motosierra / para ser inscrita en el ICF.	Carnet de Matriculada	Registro	800.00
Permiso de arrancar grama menor de 20 mts ² . no comercial	Constancia ambiental (exceptuando la vías publicas,)	Inspección y control	100.00
Mayor de 20 mts ² .comercial			500.00

Los aprovechamientos comerciales de leña se entienden los que son utilizados por las microempresas que producen pan, procesadoras de carne, secadoras de grano y otras, para dichos aprovechamientos además del trámite que se realice en la Unidad Ambiental, los interesados deberán seguir el trámite ante el Instituto de Conservación Forestal (ICF).

Para Consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
Autorización a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	250.00
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Inspección para perforación de pozo industrial/ comercial y Habitacional	Constancia ambiental	Inspección y control	300.00

Establecimientos de Centros Comerciales Pecuarios y Permisos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en
----------	-------------------------	------------------	-----------------------

			Lempiras
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	3.00
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	40.00
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	150.00

TITULO IV CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 151.

La contribución por concepto de mejoras denominada también " por costo de obra " es la que pagarán el propietario de Bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas tales como ser:

- a) Construcción de Vías Urbanas, Servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, instalaciones de redes eléctricas, saneamiento ambiental, repavimentación y en general sobre cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.
- b) Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de lotes beneficiados, la Municipalidad determinará en un Reglamento Especial aprobado por la Corporación Municipal las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales para recuperación y/o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y costo total de la obra.

Artículo 152.

Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y ejecución de la obra fue hecha por la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- c) Cuando la Institución descentralizada que hubiere realizado la obra, no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación que esta fuese la recaudadora.

- d) Cuando el Estado, por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y se la traspasare para su costo a la Alcaldía Municipal.
- e) Cuando la obra fuese ejecutada por la Municipalidad.
- f) No es condición de que la obra este terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la Municipalidad y los vecinos acuerden en el estado de obediencia en los siguientes casos:
1. Que habiendo constituido mas del 50% de la obra, o lo que establezca el reglamento, fuere necesario la recuperación por emergencia o necesidades la misma obra.
 2. Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra el pago que efectuó los propietarios de lotes beneficiados por la obra
 3. Se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga a la Municipalidad.

Los fondos provenientes de la contribución por mejoras servirán exclusivamente para pagar financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para la construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía.

TITULO V MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I MULTAS DE POLICIA

Artículo 153.

Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- 1) A los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva. Lps. 100.00
- 2) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán una multa de Lps. 300.00.
- 3) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará el Decreto No.39-87 del 8 de Abril de 1987. Pagan Lps. 300.00 diarios. Trascorridos 3 días de su aprehensión sin que apareciera el legítimo dueño el ganado será puesto a la orden de la municipalidad para que se disponga de su remate o donación a institución benéfica.
- 4) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento.
Multa Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00
Reincidencia Lps. 1,001.00 a Lps. 5,000.00
- 5) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio de decomiso de las carnes Lps. 500.00, esta prohibición también incluye la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción. El decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta Ciudad.
- 6) El destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en gestación,

así mismo queda prohibidos trescientos Lempiras (Lps.300.00)

7) A las personas que realicen matrículas fuera de los periodos establecidos se multara de acuerdo a la ley de tributación.

8) Por la utilización de aceras que son de uso exclusivo del peatón serán multados con Lps. 1,000.00

9) Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de enseñanzas, iglesias, etc.

10) El uso de los juegos de kino

11) Los propietarios de bienes inmuebles que permita que hagan galeras u otra estructura física que obstaculicen el libre tránsito por aceras, avenidas y calles se le aplicara una multa de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) al propietario. Dicha multa se impondrá por cada galera o estructura que se construya. Las estructuras que actualmente están construídas o que se construyan, deben ser desmontadas, siendo el Departamento de Justicia Municipal, el responsable de velar por el cumplimiento de este artículo.

12) Prohibido que los carros que trasladan varillas u otro material se construcción las arrastren por el pavimento.

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 154.

Por incumplimiento a los señalados en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril;
 - b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Sobre la Extracción o de Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

2. Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:
 - a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
 - b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
 - c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
 - d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los

treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

2. Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.
3. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
4. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.
5. Las personas expresadas en el artículo 125 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
6. El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y a que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.
7. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.
8. La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagaran una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.
 - b) Por construcción de túmulos en las vías públicas se multaran con Lps. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle. Excepto las zonas escolares que se autorizaran previa solicitud presentada a la corporación municipal.
 - c) Por construcción de plataformas para la entradas de garajes sin el permiso respectivo, se multara con Doscientos Lempiras (Lps. 200.00), sin perjuicio de la demolición de la

plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.

- d) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el periodo del año.
 - e) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con Cien Lempiras (Lps. 100.00) cada vez que se apremie, y Lps. 1,000.00 por reincidencia.
10. La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:
- a) Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.
 - b) Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobada, o con permisos especiales falsificados o alterados.
 - c) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución
 - d) Ejecutar una obra sin director cuando este sea necesario.
 - e) Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
 - f) Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación; y,
 - g) Construir en las zonas declaradas patrimonio culturales o edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
 - h) La Violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
 - i) Serán especialmente sancionados:
 - j) La venta de lotes sin la aprobación final, la venta de lotes destinados a equipamiento social y obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las deficiencias, se sancionará tanto al propietario como al constructor de la misma.

11. La Municipalidad sancionará los siguientes actos:
- a. Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carreteras, se impondrá una multa de Lps. 200.00 diarios.
 - b. Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Lps. 500.00, independientemente de que el infractor habilite el paso dejado la vía en perfectas condiciones.
 - c. A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este

- hecho pagara una multa de Lps. 200.00 y debe de realizarse la desconexión del servicio. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
- d. Al fontanero, albañil o cualquier persona que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagara una multa de Lps. 200.00.
 - e. Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada con una multa entre Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.
 - f. Para lo que el departamento de Justicia Municipal deberá vigilar que no se obstaculicen las aceras y calles además de aplicar las multas a los infractores.
1. El departamento de Control Tributario queda facultado para establecer planes de pago por concepto de deudas de impuestos y tasas municipales, el mismo deberá ser autorizado por el Alcalde o Vicealcalde de la Municipalidad y el jefe de Control Tributario, debiendo cobrar una tasa del 20% anual en caso mora.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 155. Las infracciones de las restricciones y prohibiciones dispuestas en el presente Capitulo se sancionaran de la manera siguiente:

INFRACCIÓN	MULTA/LPS
Uso ilegal o indebido de explosivos de cualquier tipo desarrollar esta actividad de explotación, a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que, además, obtenga la respectiva autorización de las oficinas competentes.	5,000.00
Extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyo, puentes y vados	
a) Extracciones manuales	L. 500.00 – 2,000.00
b) Extracción con Maquinaria	5,000.00 más confiscación total del material extraído.
Explotación ilegal de Bancos de Préstamo de cualquier material	L. 2.00 por M³ explotado.
Que vecinos de otro municipio, extraigan materiales de cualquier tipo en	5,000.00

las playas y canteras de la jurisdicción Municipal de Catacamas, salvo Dictamen de la Unidad Ambiental Municipal y pago del Impuesto correspondiente.	
Contaminación ambiental o sónica por vehículos en mal estado	L. 500.00
Sonar cualquier tipo de bocinas en las áreas siguientes: hospitales, Escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, así como hacer prácticas de marcha y Ejercicios Escolares en las calles y Vías Públicas.	1,000.00
El uso de aparatos de sonido en el Centro Histórico queda prohibido	1,000.00
Mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de quinientos metros (500 mts) de una zona poblada.	
Por primera vez	500.00
por segunda vez	1,000.00
por tercera vez	10,000.00 más el cierre
La acumulación de llantas en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores.	Inicial. Lps 200.00 Segundo llamado: Lps500.00. Reincidencia de Lps. 800 a 1,000.00
Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que no tengan el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea.	Lps. 3000.00 y un interés del 2% mensual sobre los valores que se hayan dejado de pagar en concepto de mensualidades sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.
Apertura de caminos sin la respectiva autorización, se incluyen las compañías realicen apertura de caminos de acceso en los proyectos de construcción de antenas para telefonía móvil y que no están estipulados en los contratos de medidas de mitigación.	Se cobrar Lps. 50.00/metro lineal
Las compañías propietarias de antenas de telefonía celular que no realicen el mantenimiento de las vías de acceso a sus proyectos.	Se cobrar Lps. 50.00/metro lineal
Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas que realizan lavados de vehículos que transportan todo tipo de ganado y lo realizan en áreas urbanizadas.	Serán sancionadas con una multa de Lps. 1,000.00

TITULO VI

CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCALIZACION

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 156.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuye
- d) entes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- e) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.

A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.

- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- ll) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración

tributaria.

m) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 157.

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 158.

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VII RECURSOS LEGALES

CAPITULO I PRESENTACION

Artículo 159.

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS REPOSICION

Artículo 160.

Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 161.

La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACION**Artículo 162.**

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo 163.

Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 164.

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

Artículo 165.

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 166.

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
3. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
4. Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
5. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numeral previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
6. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
7. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

8. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - ✓ Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - ✓ Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - ✓ Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra-prestación respectiva.
9. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.
10. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
11. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conectes en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
12. En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.
2. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán sub-arrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
14. Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, notificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN "A" OBSERVANCIA DE LA LEY, VIGILANCIA Y PREVENCIÓN

Artículo 167.

Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la UMA, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, ya que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

Arts. 80, 88 y 128 Ley General del Ambiente

Artículo 168.

La UMA, al recibir una denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

Artículo 169.

Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

Artículo 170.

Corresponde a la municipalidad de **Catacamas** a través de la UMA las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

1. Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.
2. Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

3. No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.
4. Cuando los informes de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de **cinco mil lempiras** y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

Arts. 84, 85 y 86 Reglamento General de la Ley del Ambiente

SECCIÓN "B" DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL

Artículo 171.

La municipalidad de **CATACAMAS** en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Art. 75 Ley General del Ambiente

Artículo 172.

Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata ejecución que dicte la UMA y ejecutadas por el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con esté Plan de Arbitrios, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre la que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades.
- b. La prohibición de actos de uso de bienes muebles o inmuebles, tomando en cuenta el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad.
- c. La inmovilización de productos, materiales o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la Normatividad Oficial Hondureña en la materia, así como de vehículos que ostensiblemente emitan al ambiente altas concentraciones de contaminantes.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Cuando así lo amerite el caso, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, para que en los términos de ley, ejecuten alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos correspondientes establezcan; así mismo, dará vista de las actuaciones a las autoridades respectivas, cuando a criterio de la instancia ambiental, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de su competencia, que merezcan la intervención de aquellas para verificación del sitio de que se trate.

Artículo 173.

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo 174.

Este Plan de Arbitrios puede ser modificado a través de acuerdos municipales.”

ARTICULO SEGUNDO. Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes de este municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO TERCERO. El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de diciembre del Dos mil veinte (2022), quedando en consecuencia derogadas las disposiciones municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO CUARTO: Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de **CATACAMAS**, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones, relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios.

Para su vigencia debe publíquese en cualquier medio idóneo de Comunicación, de conformidad al artículo 13 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CUMPLASE:

**MUNICIPALIDAD DE ATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS C.A.
PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CATACAMAS
AÑO 2022**

**LINCOLN ALEJANDRO FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPAL**

**ELBA DIGNA RAMIREZ
VICE ALCALDESA**

HONORABLES REGIDORES:

REGIDOR I	TANIA JULISSA JIMENEZ	_____
REGIDOR II	HECTOR ANIBAL AMADOR	_____
REGIDOR III	WALTER ACOSTA	_____
REGIDOR IV	OSCAR ANTONIO CALIX	_____
REGIDOR V	VENTURA PACHECO	_____
REGIDORA VI	DANUBIA GOMEZ	_____
REGIDOR VII	LUIS AMADOR	_____
REGIDOR VIII	LUIS ANTONIO LOBO VASQUEZ	_____
REGIDOR IX	ERNESTO GUILLERMO CORNEJO	_____
REGIDOR X	CESAR ANTONIO LUNA	_____

DADO EN LA CIUDAD DE CATACAMAS, OLANCHO A LOS 08 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

DANIA ESTHER MELARA
SECRETARIA MUNICIPAL

